



138
CONTRALORIA DE BOGOTÁ

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

22 OCT. 2024

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 31
CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE
CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

Bogotá, D.C. 02 OCT 2024

Procede el suscrito Gerente Grado 039, Código 01 de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 268 numeral 5º y artículo 272¹, de conformidad con las facultades otorgadas en el Acuerdo 658² de 2016, modificado por el Acuerdo 664³ de 2017, en cumplimiento de lo regulado en la Ley 610⁴ de 2000 y Ley 1474⁵ de 2011, así como de las facultades asignadas por el señor Contralor de Bogotá D.C., mediante las Resoluciones Reglamentarias No.005⁶ de 2020 y No. 003⁷ de 2021 a decidir el recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos contra el fallo No. 31 del 10 de septiembre de 2024 proferido dentro del proceso No. 170100-0055-19, con fundamento en los siguientes,

ASUNTO POR RESOLVER

Este Despacho profirió el "FALLO No. 31 DE RESPONSABILIDAD FISCAL" de fecha 10 de septiembre de 2024 a través del cual se resolvió:

"PRIMERO: FALLAR con Responsabilidad Fiscal el Proceso No. 170100-0055-19, adelantado por el manejo de recursos en la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS en cuantía de CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y

¹ Acta Legislativo 4 de 2019 (septiembre 18) "Por el cual se reforma el régimen de control fiscal" en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política.

² Acuerdo 658 de 2016 (diciembre 21) "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.

³ Acuerdo 664 de 2017 (marzo 28) "Por el cual se modifica parcialmente el acuerdo 658 del 21 de diciembre de 2016" "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones" Concejo de Bogotá D.C.

⁴ Ley 610 de 2000 (agosto 15) "Por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las contralorías".

⁵ Ley 1474 de 2011 (julio 12) "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". Subsección II, modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal, artículos 106 a 109. Subsección III, disposiciones comunes al procedimiento ordinario y al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, artículos 110 a 120.

⁶ Resolución No.005 de 2020 (febrero 3) "Por la cual se designa competencia para el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva, se modifican los procedimientos y se dictan otras disposiciones".

⁷ Resolución Reglamentaria No.003 de 2021 (febrero 17) "Por medio de la cual se modifica el Manual específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Contraloría de Bogotá D.C."



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

22 OCT. 2024

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

SECRETARIO

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 31
CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE
CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES**

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$ 4.413.844.343,13) en contra de los señores INOCENCIO BAHAMON CALDERON identificado con cédula No. 19.253.011; RAFAEL ENRIQUE ARANZALEZ GARCIA identificado con cédula No. 8.720.359; OSCAR FERNANDO ROJAS ZÚÑIGA identificado con cédula No. 19.289.663; DIEGO SUAREZ BETANCOURT identificado con cédula No. 17.158.620; y UNIÓN TEMPORAL FENIX con Nit 900.392.770-9, representada legalmente por Oscar Fernando Rojas Zúñiga, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: LLAMAR a responder a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificada con Nit. 860.009.578-6, en su calidad de tercero civilmente responsable, por la suma de MIL TRECIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.309.436.200) con ocasión de la constitución de la póliza No. 21-44-101076572, expedida (con su actualización) el 13 de septiembre de 2013, tomador OSCAR FERNANDO ROJAS ZÚÑIGA, D C PROYECTOS LTDA, MAURICIO DIAZ CIFUENTES, DIEGO SUAREZ BETANCOURT, UNIÓN TEMPORAL FÉNIX, y asegurado UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

TERCERO: LLAMAR a responder a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA identificada con Nit. 860.524.654-6, en su calidad de tercero civilmente responsable, por la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.800.000.000) con ocasión de la constitución de la póliza No. 930-87-994000000096, expedida el 17 de agosto de 2018, tomador UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, asegurado UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

Habiéndose notificado el referido auto de forma personal, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, los apoderados de los responsables fiscales, así como los apoderados de los terceros llamados a responder realizaron la interposición de recursos de la siguiente forma:

22 OCT. 2024



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL SECRETARIO
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 31
CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE
CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES**

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

1. En radicado No. 1-2024-23662 del 23 de septiembre de 2024, JUAN CAMILO NEIRA PINEDA en su calidad de apoderado de la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, presentó memorial en el cual presenta recurso de reposición y apelación en contra del Fallo No. 31 con responsabilidad fiscal. A través del cual solicita:

"En virtud de los argumentos expuestos, solicito de manera respetuosa se REVOQUE la decisión proferida en el FALLO No. 31 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, en el cual se condena como tercero civilmente responsable a SEGUROS DEL ESTADO S.A."

2. En radicado No. 1-2024-23717 del 24 de septiembre de 2024, LAURA DANIELA GARZÓN ROBINSON en calidad de apoderada de **RAFAEL ENRIQUE ARANZALEZ GARCIA** presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Fallo No. 31 con responsabilidad fiscal dentro del presente proceso, presentando como petición:

"Solicito se reponga o en su defecto se revoque el fallo con responsabilidad fiscal proferido en contra de doctor RAFAEL ENRIQUE ARANZALEZ GARCIA y en su lugar, se dicte fallo sin responsabilidad fiscal a su favor."

3. En radicado No. 1-2024-23763 del 24 de septiembre de 2024, GERMAN DAVILA VINUEZA actuando como apoderado de **OSCAR ROJAS ZUÑIGA, DIEGO SUAREZ BENTACOURT** y la **UNIÓN TEMPORAL FÉNIX** interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el fallo No. 31 del 10 de septiembre de 2024, solicitando que "se revoque el fallo No. 31 del 10 de septiembre de 2024"
4. En radicado No. 1-2024-23 del 24 de septiembre de 2024, GUSTAVO HERRERA ÁVILA actuando como apoderado general de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** presentó memorial a través del cual interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del fallo con responsabilidad No. 31 del 10 de septiembre de 2024, peticionando:



[Handwritten signature]

22 OCT. 2024

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

SECRETARIO

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 31
CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE
CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES**

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

A. Comedidamente, solicito se **REVOQUE INTEGRAMENTE** el **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 31 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, proferido dentro del proceso de la referencia, por cuanto de los elementos probatorios que obran en el plenario, no se acreditan de ninguna manera los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, esto es, no se demuestra un patrón de conducta dolosa o gravemente culposa en cabeza de los funcionarios de la Universidad Distrital, ni un daño cierto causado al patrimonio de la administración pública.

B. Comedidamente solicito que se sirva **ABSOLVER** de toda condena a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, en calidad de tercero civilmente responsable y garante, debido a que ha operado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

Además, la Póliza de Seguro No. 930-87-994000000096 no presta cobertura material para los hechos objeto de investigación, dado que se ha configurado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro. Asimismo, no se ha realizado el riesgo asegurado en dicho contrato, puesto que la aprobación y los diseños presentados por el contratista de obra en la etapa precontractual no constituyen un riesgo asegurado por mi procurada. Adicionalmente, el Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., al declarar la terminación y liquidación del contrato No. 121 de 2010, resolvió que la aprobación de los diseños no constituye una pérdida para el patrimonio público."

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

1. El memorial presentado por **JUAN CAMILO NEIRA PINEDA** en su calidad de apoderado de la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** alude inicialmente a que existe una violación del derecho a defensa en razón a que se *"aumentó de manera ilegal la cuantía"* y que ello *"agrava la situación de los vinculados al proceso, toda vez que se aumentó el valor"*



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

140
971
CONTRALORÍA DE BOGOTÁ
DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
CARRERA 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

22 OCT. 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

SECRETARIO

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 31
CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE
CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES**

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

*del detrimento patrimonial en el auto de imputación respecto del auto de
apertura, desconociendo el principio de favorabilidad".*

En otro acápite de los recursos, el apoderado alude a que operó la caducidad de la acción fiscal, dadas las fechas de los pagos de fecha 08 de diciembre de 2010, 27 de abril de 2011, 02 de junio de 2011 y 13 de diciembre de 2013; siendo esta última la fecha en que, según su argumento, se "materializó el alegado daño" y de la cual operó la caducidad el día 14 de diciembre de 2018; siendo que el auto de apertura del presente proceso se profirió el 01 de abril de 2019, para esta Contraloría ya había caducado el plazo legal para iniciar la acción fiscal de acuerdo al artículo 9º de la Ley 610 del 2000 y por consiguiente no hay competencia por parte de esta Contraloría para adelantar el proceso.

También, se alude a que operó la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, la cual a su consideración es de dos años de forma ordinaria desde el momento de la apertura, que es el 01 de abril de 2019, de manera que se contaba con término hasta el 16 de septiembre de 2021.

Así como la prescripción extraordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro, aludiendo nuevamente a que esta caducada el 14 de diciembre de 2018, en razón al último pago que para su concepto se realizó al contratista.

El apoderado argumenta que hay "ausencia de gestión fiscal" por parte del afianzado, ya que a las luces de la Ley 610 del 2000 los imputados deben adelantar gestión fiscal y "en relación con el contrato de obra celebrado entre las partes, no se puede concluir que el contratista tenía a su cargo la gestión de recursos públicos".

Concluye dicho apartado en que "el contratista actuó únicamente en calidad de beneficiario del pago acordado por la ejecución de la obra, sin asumir funciones de gestión fiscal", y en consecuencia no es presunto responsable fiscal y se debe abstener de derivar responsabilidad hacia la compañía aseguradora.

El siguiente razonamiento parte de la inexistencia de daño imputable al contratista ya que, de acuerdo a sus apreciaciones "La Contraloría ha basado su evaluación en el detrimento causado al efectuar pagos al contratista que, a su modo de ver, no debían realizarle" y el hecho de que la entidad le realice un pago



2-2 OCT. 2024

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 31
CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE
CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES****Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19**

al contratista es responsabilidad de la Universidad, siendo que el contratista *"actuó conforme a lo estipulado en el contrato y no tuvo influencia sobre las decisiones financieras de la entidad"*, de manera que el daño ocasionado es únicamente una gestión inadecuada por parte de la entidad.

Presente como tesis la inexistencia de la culpa grave como fundamento de la imputación de responsabilidad fiscal, siendo que *"para fundamentar una imputación de responsabilidad fiscal en culpa grave, debe demostrarse que el comportamiento del responsable fue evidentemente desviado de los estándares de diligencia esperados, y que no se puede justificar con la información y el contexto en el que se encontraban en el momento de la actuación"*.

Así como la ausencia de nexo causal entre el daño patrimonial y las actuaciones de los presuntos responsables fiscales, aludiendo a que *"no existe una relación de causalidad entre ninguna de las conductas ejecutadas por los funcionarios amparados por mi mandante y el supuesto detrimento patrimonial, toda vez que los funcionarios no tenían una participación directa en los actos de liquidación y pagos efectuados en virtud de la ejecución del contrato"*.

Se posiciona en el artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015 en donde se señala el amparo de cumplimiento del contrato y el cómo está previsto, además de acudir a lo dicho en el artículo 1077 del Código de comercio por lo cual el asegurado debe demostrar: (i) Que existe una inejecución o una ejecución defectuosa de las obligaciones objeto de cobertura; (ii) Que dicha inejecución o ejecución defectuosa le es imputable al contratista; (iii) Que ese incumplimiento atribuible al contratista, se encuentra asegurado en alguno de los amparos de la póliza, demostrando, en cada caso, los presupuestos para afectar dicho amparo; (iv) Que existe una cobertura temporal del evento; y (v) El perjuicio que deriva del incumplimiento, al igual que la cuantía del mismo.

Además, se aproxima al pronunciamiento del Consejo de estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Febrero 18 de 2022. Para decir:

"[E]l mero incumplimiento no configura el siniestro, sino que ese hecho debe estar acompañado de la causación de un daño o perjuicio patrimonial para el asegurado, pues, si así no fuere, el seguro constituiría una fuente



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ

ESTADO DE BOGOTÁ, D.C. - SECTOR PÚBLICO - CONTROL DE LA GESTIÓN

22 OCT. 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL FALLO No. 31
CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE
CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES**

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

*de enriquecimiento, en contra de lo que manda el ya citado artículo 1088
que establece el principio indemnizatorio."*

Indica que "el contratista no hizo porque objetivamente no podía hacer, ni ese contratista ni ningún otro, debido a que la causa de la inejecución no estaba en cabeza del contratista, sino en cabeza debido a los errores en los diseños y de terceros que impidieron su ejecución, como bien lo sabe la contraloría y se encuentra plasmado a lo largo del auto de imputación"

Se posiciona en el caso citando el objeto del contrato de seguro para la póliza de cumplimiento No. 21-44-101076572 que es "que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado en cada amparo, Seguros del Estado S.A. garantiza: contrato No. 000121 de 2010, referente a la realización de los estudios, diseños y construcción de las obras para el proyecto del edificio B de la sede la macarena"

Alude el apoderado de que "NO ocurrió el siniestro cubierto por el amparo de cumplimiento contenido en la póliza expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., por una elemental razón: no se configuró la responsabilidad civil contractual del contratista garantizado."; y reincide en que llegado el caso de que presente responsabilidad de parte del contratista, este no ejerce gestión fiscal.

Por último, dice que hay inexistencia de la obligación indemnizatoria porque "no ocurrió la condición suspensiva de la cual dependía la exigibilidad de su obligación indemnizatoria, es decir, no se realizó alguno de los riesgos asegurados, por cuanto (i) no se presentó deterioro realmente imputable al garantizado; (ii) no se probó en forma alguna la existencia de un perjuicio indemnizable; y (iii) en cualquier caso, el contrato de seguro no tiene amparo alguno en el caso concreto por la agravación del estado de riesgo no informada".

2. La abogada LAURA DANIELA GARZÓN ROBINSON en calidad de apoderada del responsable fiscal **RAFAEL ENRIQUE ARANZALEZ GARCÍA** inicia los argumentos al indicar que *"la responsabilidad fiscal está basada en un reproche de índole disciplinario que no es competencia del órgano de control fiscal".*



22 OCT. 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 31
CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE
CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES**

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

Expresa que *"el fallo transcribe los numerales 3 y 4 del Manual de Funciones y Requisitos de la Entidad (Resolución No 1101 de 2002, (debidamente firmada por el Representante Legal); los cuales están referidos estrictamente a las labores de mantenimiento y sostenimiento de obra pública sobre bienes muebles e inmuebles de la Universidad y no directamente al contrato No 121 de 2010, hasta el punto que el que el señor Rector de ese entonces, en atención a sus facultades y a lo establecido en el clausulado del contrato, delega a mi representado la supervisión del mismo, mediante Resolución No 212 del 01 de abril de 2011. Es decir, los numerales aludidos corresponden al cumplimiento de las funciones del reglamento interno y que nada tienen que ver con el contrato"*

Otro apartado se refiere a que el ente de control disciplinario exoneró a los servidores públicos que les correspondió participar en la ejecución del contrato, y que por consiguiente *"la presente investigación tiene hechos conexos con la decisión ya tomada de archivo definitivo, en una investigación previa causada en Personería por los mismos motivos"* lo que demuestra ausencia de culpabilidad en su poderdante.

La anterior situación, a su concepto, es una *"eventual transgresión del principio de non bis in idem"*.

Un nuevo acápite se posiciona en el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, refiriendo a que este despacho tenía el deber de probar *"el supuesto de hecho en que basa la presunción, esto es: la omisión en el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión"*.

Refiere que *"tampoco es competencia del organismo de control fiscal, hacer evaluación sobre el cumplimiento de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, que consagra las funciones de los supervisores de los contratos estatales, toda vez que como se ha reiterado que el no cumplimiento de los deberes consagrados en la ley, es una atribución exclusiva de la autoridad disciplinaria que no se puede invadir por parte del control fiscal"*.

Y concluye en que *"el fallo con responsabilidad fiscal proferido en contra de mi poderdante desbordó la competencia del órgano de control fiscal,*



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ

22 OCT. 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

SECRETARIO

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 31
CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE
CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES**

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

*desnaturalizando la responsabilidad, invadiendo la esfera funcional de la
autoridad disciplinaria, (...)*

La apoderada argumenta que en el fallo existe *"falta de prueba de la culpa grave"*, pues no se probó el supuesto hecho en que se funda la supuesta omisión de los deberes legales y reglamentarios del supervisor del contrato No. 121 de 2010; y refiere que su poderdante *"verificó que los productos entregables estuvieran avalados por la interventoría según consta en el Acta No. 2 del 27 de mayo de 2011, certificados por la Oficina Asesora de Planeación y rubricados por el arquitecto NOE GONZÁLEZ BONILLA, funcionario público adscrito a tal dependencia"*.

Como siguiente apartado, la apoderada afirma que *"la acción fiscal prescribió el día 1 de abril de 2024"*, acudiendo al artículo 1 del Decreto 564 de 15 de abril de 2020, así como al Decreto – Ley 491 de 2020 al decir que *"el citado artículo 6, en ninguno de sus apartes consagra la interrupción de la prescripción"*.

Concluye sus recursos refiriéndose a que operó la caducidad de la acción fiscal para su representado al indicar que *"la Orden de Pago No 4202 de junio 2 de 2011 por valor de \$209.118.843, (Único pago en el que intervino mi poderdante y supuesto hecho generador a él atribuible, en gracia de discusión)"*, razón por la cual la acción caducó el 02 de junio de 2016 y el auto de apertura se proferió el 01 de abril de 2019.

3. El abogado GERMAN DÁVILA VINUEZA actuando como apoderado de OSCAR ROJAS ZUÑIGA, DIEGO SUAREZ BETANCOURT y la UNIÓN TEMPORAL FENIX argumenta en sus descargos que acaeció la caducidad de la acción de responsabilidad fiscal al indicar como término desde el 28 de enero de 2014, fecha en la cual se realizó *"la última entrega de los diseños a la Curaduría No. 5"*.

Además de argumentar que existe *"falta de motivación del fallo emitido por la Contraloría"*, ya que *"la Contraloría de Bogotá no hizo ningún análisis de fondo sobre los antecedentes y argumentos de defensa, que fueron puestos a su conocimiento, tanto en la versión libre del representante de la Unión Temporal Fénix, como en los descargos presentados con ocasión del Auto de Imputación proferido en el caso"*.



[Handwritten signature]

22 OCT. 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**SENTENCIA POR LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 31
CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE
CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES**

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

Alude a que no existió incumpliendo del contrato de parte del a Unión Temporal Fénix debido a que la Universidad revocó la multa que le fue impuesta, así como "el Tribunal de Arbitramento determinó que la Unión Temporal Fénix si entregó los diseños contratados y por ello ordenó a la Universidad Distrital el pago de estos diseños".

Afirmando que se presentaron "diferentes hechos ajenos a la voluntad de la Unión Temporal que dificultaron en extremo la obtención de la licencia", y que "en todo el trámite administrativo adelantado por la Contraloría no existe prueba técnica que permita a la Contraloría afirmar con certeza que los productos entregados no cumplieran con los requerimientos técnicos vigentes en ese momento."

Dedica un subtítulo a indicar que la inejecución del proyecto fue por causa no imputables a la Unión Temporal pues esta realizó 2 entregas de los diseños el 04 de noviembre de 2011 y otra en diciembre del año 2013, siendo que se realizó la primera radicación de licencia ante la Curaduría el 17 de junio de 2011 bajo la modalidad obra nueva.

Expresa el apoderado que uno de los inconvenientes para no obtener la licencia fue la necesidad de un estudio de remoción en masa, puesto que no existía claridad en el contrato sobre este estudio, así como el desconocimiento de la Curaduría sobre si era necesario contar con este, al elevar una consulta al FOPAE.

Alude a que la resolución 227 de 2006 únicamente se refiere a la necesidad de estos estudios para obras nuevas, al tiempo de señalar que en la etapa precontractual del Contrato No. 121 de 2010 se indica que el contratista deberá solicitar modificación y/o ampliación existente.

Dice el apoderado "la Unión Temporal Fénix al momento de participar en el Convocatoria realizó su oferta con fundamento en la información que le había suministrado la Universidad Distrital en los documentos precontractuales, asumiendo que no era necesario el estudio de remoción en masa de acuerdo con la normatividad vigente en ese entonces"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

22 OCT. 2024



**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 37
CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE
CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES**

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

Y, "una vez se inició la ejecución del contrato, y haciendo las consultas con la Curaduría urbana No. 3, no era claro que se tratara de una ampliación de una licencia ya existente, sino que era posible que se tratara de una licencia para obra nueva y por ello, la Unión Temporal Fénix radicó el 17 de junio de 2011 la solicitud de licencia bajo la modalidad de obra nueva".

Concluyendo el apartado en que "no aparece demostrado ningún hecho imputable a la Unión Temporal Fénix o a sus miembros, que permita inferir con grado de certeza que estos son responsables por no haber elaborado el estudio de riesgos previamente a la radicación de las solicitudes de las licencias de construcción".

El siguiente acápite se refiere respecto al Plan de Regularización y Manejo, expresando de parte del apoderado que "la necesidad del PRM necesidad se vislumbró a raíz de una reunión efectuada el 30 de abril de 2012", y reincide al decir que "ni la Unión Temporal Fénix, ni sus miembros, pueden tener algún tipo de responsabilidad por el hecho de que la Universidad Distrital hubiera hecho una obra sin licencia y que la legalización de esa obra exigía la elaboración del PRM"

Agrega que las demoras en la expedición de las licencias no fueron imputables a la Unión Temporal Fénix, trayendo como fundamento un apartado del Laudo No. 130933 del 28 de marzo de 2013 al decir:

"En este orden, según las afirmaciones de la Universidad Distrital, el Tribunal evidencia lo siguiente:

(...)

(ii) la demora en la consecución de la licencia de construcción se ha debido a circunstancias ajenas a la Unión Temporal. Por un lado, la demora del FOPAE en la aprobación del estudio de remoción de masa, el cual no fue aprobado antes del vencimiento del plazo para que la Curaduría Urbana No. 3 otorgara la licencia y, por lo tanto, se desistió de ese trámite. Por otro lado, la realización del Plan de Regularización y Manejo era una necesidad que sabía la Universidad que tenía el proyecto, antes de la estructuración de la Convocatoria Pública y, en todo caso, no lo incluyó en el alcance del objeto contractual;"



22 OCT. 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**SENTENCIA POR LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 31
CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE
CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES**

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

Y refiere que esta contraloría no puede apartarse de las decisiones tomadas por parte del tribunal de arbitramento, pues ello violaría el principio de la cosa juzgada, concluyendo que *"como lo verificó el Tribunal de Arbitramento, las demoras en la expedición de la licencia, entre otras causas por el estudio de remoción en masa y el PRM, no fueron imputables a la Unión Temporal"*.

Terminando sus recursos diciendo que *"no existe hecho que pueda ser imputable a la Unión Temporal o a sus miembros que permitan afirmar con grado de certeza que éste contratista hubiera actuado de modo que de forma dolosa o culposa retardo o imposibilitó la ejecución de la obra objeto del Contrato 121 de 2010"*.

Así como realizando una solicitud probatoria consistente en i) como prueba trasladada el testimonio rendido por Roberto Vergara en el procedimiento arbitral; ii) citar a testimonio a Oscar Rojas Zúñiga; y iii) refiriendo que se tenga en cuenta medios probatorios aportados en su escrito de descargos.

4. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA actuando en calidad de apoderado especial de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. inicia sus memorial de recursos aludiendo a que operó la caducidad de la acción fiscal y dice que *"para el caso concreto la Contraloría estableció el hecho generador del supuesto daño el 4 de noviembre de 2011, y nada dijo en su imputación que se tratara de un hecho de tracto sucesivo por consiguiente el hecho da origen al daño es la aprobación de los diseños siendo a partir de este panorama desde el momento en que debe calcular la caducidad de la acción"*.

Dice que para el presente caso la conducta culposa de los funcionarios de la Universidad Distrital (el señor Inocencio Bahamón Calderón en su calidad de rector de la entidad, así como el señor Rafael Aranzalez Garcia como supervisor del contrato) se refiere a la *"falta de verificar"*, de modo que el daño se deriva de esta presunta omisión en el acta de aprobación y diseños del 04 de noviembre de 2011 y no desde la suspensión del contrato.

Así como alega que, dada la caducidad de la acción, se configura falta de competencia del funcionario para fallar y que *"el operador fiscal está obligado a pronunciarse sobre la caducidad alegada y, si sus efectos se consideran"*



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
 SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
 Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

22 OCT. 2024

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 31
 CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE
 CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES**

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

procedentes, debe proceder a la terminación y archivo del proceso de responsabilidad fiscal."

El apoderado dedica un subtítulo a "incongruencias entre el auto de imputación y el fallo" pues para él, reposan en el expediente "suficientes elementos que demuestran un patrón de conducta diligente por parte de los investigados, quienes realizaron una serie de actuaciones dirigidas al cumplimiento de sus deberes legales y contractuales".

Al decir que "estuvieron pendientes de la presentación de los documentos necesarios ante el FOPAE, así como de las solicitudes de Licencias de Construcción, organizando comités de seguimiento para verificar el avance de la obra y la inversión de los recursos".

Y referir, "las demoras en la ejecución del contrato de obra no fueron consecuencia de la falta de diligencia o supervisión de los funcionarios implicados, sino de factores completamente ajenos a su control, como la modificación del POT y la suspensión de trámites de licenciamiento por decisiones judiciales".

Como nuevo subtítulo, el apoderado arguye que en el presente caso se configuró la fuerza mayor como causal de eximente pues "la suspensión del Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Bogotá, que impidió el avance del contrato de obra, es un hecho excepcional, sorpresivo e inusual que no pudo ser previsto ni resistido por las partes del Contrato de Obra No. 121 de 2010".

Como nuevo título de los recursos, el apoderado de la compañía aseguradora afirma a que se materializó la prescripción extintiva de las acciones derivadas del contrato de seguros porque el artículo 1081 del Código de Comercio indica que este término es de 2 años a partir que la contraloría tiene conocimiento de la ocurrencia del siniestro asegurado, de forma que se dio la apertura el 01 de abril de 2019; Pero, siendo que la vinculación del garante se dio el 18 de junio de 2024, ya había transcurrido dicho término.

Ocupa un subtítulo sobre la ausencia de obligación de la aseguradora al no realizarse el riesgo asegurado, acudiendo al laudo arbitral para decir que dicho órgano "determinó que los planos y diseños entregados por el contratista



22 OCT. 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

SECRETARÍA

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 31
CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE
CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES**

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

cumplieron con lo pactado en el contrato y que el precio pagado no constituye pérdida o menoscabo de recursos públicos", de modo que "resulta improcedente la imposición de una obligación a mi representada, dado que no existe detrimento patrimonial, no se ha materializado el riesgo asegurado y el asunto en cuestión está cubierto por la cosa juzgada".

En otro aparte, se enfatiza en que existe falta de cobertura temporal de la póliza de seguro No. 930-87-994000000096 puesto que esta contraloría "no advirtió cual es la fecha del hecho generador del presunto daño fiscal", posicionándose el apoderado en el 28 de marzo de 2023, fecha en la cual se profirió el laudo arbitral ya mencionado.

Reconociendo que la vigencia de dicha póliza es del 19 de agosto de 2018 hasta el 19 de agosto de 2019 con retroactividad, no existe forma de que la póliza ofrezca cobertura en la investigación fiscal.

También, el apoderado se refiere a las condiciones generales y particulares del contrato de seguro, citando:

"2.8. ACTUACIONES DE FUNCIONARIOS DESVINCULADOS DE LA ENTIDAD TOMADORA ANTES DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PRIMERA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE SERVIDORES PÚBLICOS CONTRATADA POR ESTA CON LA COMPAÑÍA PARTIR DE LA CUAL NO HUBIESE MEDIADO SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD"

Y, al referir que los funcionarios (Inocencio Bahamón Calderón en su calidad de rector de la entidad, así como el señor Rafael Aranzalez García como supervisor del contrato) "al no estar vinculados a la Universidad Distrital durante el periodo cubierto por la póliza, no se encuentran amparados por los hechos materia de la investigación fiscal".

Por otro lado, apunta que "el incumplimiento del contrato y el consecuente daño patrimonial son atribuibles a la actuación de un tercero, específicamente, al contratista de obra encargado de los estudios y diseños", pues "la omisión y las dilaciones en la entrega de los diseños necesarios son consecuencia de la actuación negligente del contratista, y no de los funcionarios de la universidad,



145
CONTRALORIA DE BOGOTÁ

22 OCT. 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

SECRETARIO

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 31
CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE
CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES**

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

quienes no tenían responsabilidad directa sobre esta etapa precontractual del proyecto".

Ocupa un encabezado en indicar que *"el contrato de seguro no puede ser fuente de enriquecimiento sin justa causa debido al carácter meramente indemnizatorio"*, y como a su concepto no se demostró la existencia de un detrimento al erario público, no se puede afectar la póliza.

Así como otro subtítulo para decir que no se puede predicar ningún tipo de responsabilidad solidaria de la compañía aseguradora con los presuntos responsables fiscales, pues *"erradamente lo manifiesta la contraloría en el fallo con responsabilidad"*.

Por último, se posicionan en la sección 5.2 de la póliza, referente a los sublímites aplicables a la etapa del fallo, la cual es a los 42 cargos asegurados de \$22.500.000 y para el cargo de rector de \$42.500.000, aspecto que solicita tener en cuenta por este ente fiscal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

I. SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Frente al argumento sobre el aumento ilegal de la cuantía entre el auto de apertura del 01 de abril de 2019 y el auto de imputación de fecha 18 de junio de 2024, se debe decir acudir a lo dicho por parte del Consejo de Estado respecto de la cuantía en los procesos de responsabilidad y el principio de congruencia:

"El principio de congruencia en los procesos de responsabilidad fiscal, como una manifestación del debido proceso se traduce en la coherencia que debe darse entre el auto de imputación de responsabilidad fiscal y el fallo con responsabilidad fiscal, y no así desde el auto de indagación preliminar o de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, pues hasta esa fecha – auto de imputación- se está adelantando la fase de investigación en orden a verificar la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, así como determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento, intervenido o contribuido a él.



22 OCT. 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

SECRETARÍA

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 31
CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE
CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

En tal escenario, puede ocurrir que durante la investigación adelantada por parte del ente de control fiscal se desprenda la existencia de nuevos hechos que ameriten un juicio de reproche. (...)”⁸

Y, respecto del auto de imputación y el fallo con responsabilidad fiscal también dice:

"(...) existe plena coincidencia entre el auto de imputación de responsabilidad fiscal y el fallo con responsabilidad fiscal, amén de que, en esta clase de procesos la calificación de la conducta efectuada en las etapas preliminares de la investigación puede ser susceptible de precisión en la decisión contentiva del fallo en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produce el hecho generador del daño, pues solo hasta esa etapa -cuando se profiere el fallo con responsabilidad fiscal- se cuenta con todos los elementos de juicio pertinentes para proferir una decisión que conduzca a la certeza de la existencia del daño y del dolo o culpa grave imputable al gestor fiscal, así como el nexo causal entre dichos elementos." (Subrayado propio)

Siendo que, por medio del "AUTO NO. 15 DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL" del 18 de junio de 2024 y el "FALLO No. 31 CON RESPONSABILIDAD FISCAL" de fecha 10 de septiembre de 2024 se ha actuado conforme al principio de coherencia, no solo en el contenido del daño fiscal aludido, sino respecto a la cuantía, y demás elementos que componen la responsabilidad fiscal, no existe actuación alguna que vulnere los derechos a la defensa.

Dejando en claro que las actuaciones adelantadas de parte de esta Contraloría tienen como eje rector las garantías procesales y sustanciales referidas en la ley y la constitución, así como en cumplimiento a lo dicho jurisprudencialmente.

Para referirse respecto de la caducidad de la acción fiscal, se debe acudir al artículo 9 de la Ley 610 del 2000:

⁸ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Consejero Ponente: GERMAN EDUARDO OSORIO CIFUENTES. Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024). Radicado No. 76001-2331-000-2012-00662-02



146
CONTRALORÍA DE BOGOTÁ

22 OCT. 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 1101

SECRETARIO

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 31
CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE
CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

"Artículo 9°. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde el del último hecho o acto. (...)"

Esto fue abordado por medio del "AUTO NO. 15 DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL" del 18 de junio de 2024 el cual dice:

"Para este punto es necesario aproximarse al hecho generador del daño, debido a que en la Apertura del proceso no se considera un hecho generador único, sino que hace referencia un hecho continuado a razón de las diferentes falencias presentadas en la ejecución del contrato, tal como puede ser las reiteradas solicitudes de expedición de la licencia de construcción ante la Curaduría Urbana, en las cuales no fue posible avanzar del trámite dado el no cumplimiento de los aspectos técnicos en la documentación presentada.

De esta forma, vale acudir a lo dicho por parte de la Contraloría General de la República mediante Concepto CGR-OJ-117-2019 en donde

"El hecho generador del daño, como su nombre lo indica, es el suceso que causa u origina el daño, por acción u omisión, que generalmente se plasma en un documento de variadas formas, según el tipo de actividad técnica, jurídica o económica que revista la gestión fiscal en el caso específico. Es el evento sin el cual no se hubiese producido el daño, y su identificación es útil para determinar el nexo causal entre la conducta del agente y el daño."

De manera que, contrario a lo que se puede considerar, el hecho generar no se da por la suscripción del Contrato No. 121 de 2010, o por el pago realizado al contratista de acuerdo a la ejecución de la obra (en su etapa de pre construcción), sino que son aquellas acciones realizadas por los diferentes vinculados al presente proceso que contribuyeron a que no se lograra avanzar en el objeto contractual, llegando a que mediante acta del



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

22 OCT. 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

SECRETARIO

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 31
CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE
CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES**

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

30 de septiembre de 2014 se realizara la suspensión del Contrato y a la fecha de la apertura no se habían adelantado acciones tenientes a continuar con el cumplimiento de las cláusulas contractuales. (Subrayado propio)

Así como por medio del y análisis por medio del "FALLO No. 31 CON RESPONSABILIDAD FISCAL" de fecha 10 de septiembre de 2024 afirmando:

"la configuración del daño para el presente proceso no se da con la suscripción de un acta o el pago realizado al contratista, sino que acude a las diferentes acciones que se prolongan en el tiempo y contribuyeron a que no se cumpliera con objeto contractual pactado por medio de la minuta al Contrato No. 121 de 2010.

A saber, los diferentes retrasos en las entregas previstas por parte del contratista Unión Temporal Fénix (desde ahora Unión Temporal, UT o el Contratista) a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (desde ahora Universidad Distrital, UD o la Universidad), las solicitudes insuficientes e infructuosas presentadas a la Curaduría Urbana No. 3 y No. 5 para la obtención de la licencia de construcción sin que se cumplieran los requisitos correspondientes, los retrasos en los plazos previstos en el contrato para las diferentes etapas, las diferentes suspensiones del contrato que conllevaron al parálisis de la obra por un largo periodo de tiempo (de varios años sin que se presentada algún avance), así como la liquidación del Contrato mediante laudo arbitral emitido por parte del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
(...)

De modo que por medio del Auto de apertura del presente proceso se dio el 01 de abril de 2019, este órgano de control aún contaba con la oportunidad administrativa correspondiente para dar inicio a la investigación fiscal por la afectación a los recursos de la Universidad Distrital respecto de la ejecución del Contrato No. 121 de 2010, puesto que el último hecho o acto sobre el cual se edifica el hecho generador se refiere a la suspensión del contrato mediante acta del 30 de septiembre de 2014, documento en el cual se expone que la ejecución contractual aún se encontraba en su etapa de estudios y diseños, sin que se diera inicio a la



147
CONTRALORIA DE BOGOTÁ
"CONTRALORIA DE BOGOTÁ"
"CONTRALORIA DE BOGOTÁ"

22 OCT. 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

SECRETARIO

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 31 CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

etapa de construcción o se levantara el acta de inicio para esta fase prevista en el contrato.

Resulta entonces claro para este Despacho la facultad de esta contraloría para adelantar una investigación fiscal por la afectación a los recursos, siendo que el último hecho a saber por parte del Hallazgo fiscal No. 140200-011-18 era la suspensión del contrato No. 121 de 2010 desde el 30 de septiembre de 2014, y que no existiera un avance en el objeto del contrato por el cual fue originado." (Subrayado propio)

Siendo que el aspecto fue referenciado y dado en claridad suficiente dentro de la presente investigación en providencias previas, así como en la presente, queda definido que no operó la caducidad de la acción fiscal.

Conjunto a lo anterior, por medio del "FALLO No. 31 CON RESPONSABILIDAD FISCAL" de fecha 10 de septiembre de 2024 se acotó el tema de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, dejando establecido con idoneidad que no operó la misma pues el término aplicable para el presente caso es de acuerdo a lo dicho por medio del artículo 120 de la Ley 1474 de 2011:

"Artículo 120. Pólizas. Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9º de la Ley 610 de 2000."

Y dice el artículo 9 de la Ley 610 del 2000:

"Artículo 9º. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde el del último hecho o acto.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ D.C.

22 OCT. 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

SECRETARIO

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 31
CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE
CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES**

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare. (...)

Siendo que la apertura del proceso de responsabilidad se dio mediante auto del 01 de abril de 2019, aún se encuentra en término la acción y por ende la afectación realizada a la póliza.

Ahora, sobre la ausencia de gestión fiscal por parte del afianzado, en este caso la Unión Temporal Fénix y sus miembros, y que este "únicamente actuó en calidad de beneficiario del pago acodado por la ejecución de la obra, sin asumir funciones de gestión fiscal", se debe acudir a lo dicho por medio del Contrato No. 121 de 2010 que dice en su cláusula segunda:

"El objeto del presente Contrato es la realización los estudios, diseños y construcción de las obras para el proyecto del Edificio B de la Sede La Macarena de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, así como la gestión ambiental y de licenciamiento, a que haya lugar, de conformidad con las obligaciones establecidas en el Contrato, el Alcance del objeto del Contrato, el Apéndice Técnico, los Términos de Referencia de la Convocatoria Pública y la Propuesta presentada por el Contratista.

La ejecución del presente Contrato se realizará en los plazos señalados en el mismo. El Contratista ejecutará los Diseños, las Obras de Construcción y Obras para Redes de conformidad con lo establecido en el Contrato, su Apéndice Técnico y los demás documentos que hacen parte del mismo, cumpliendo con todas las obligaciones que tiene a su cargo, las cuales serán siempre de resultado. El alcance físico del Proyecto aparece indicado en el Apéndice Técnico del Contrato.

El presente Contrato se ejecuta bajo la modalidad llave en mano y las partes acuerdan que su Remuneración se realizará a precio global fijo sin fórmula de reajuste en los términos señalados en la CLAUSULA 12.- FORMA DE PAGO, sin perjuicio de lo dispuesto en el CAPITULO 6 del Contrato." (Señalado propio)



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ

22 OCT. 2024

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35-88 88, Extensión 11101

SECRETARIO

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 31
CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE
CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES**

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

Tal como se dijo en el "FALLO No. 31 CON RESPONSABILIDAD FISCAL" de fecha 10 de septiembre de 2024

"La modalidad del contrato a precio global fijo sin formula de reajuste se caracteriza por no discriminar el costo de cada uno de los elementos que integran el contrato, siendo que es responsabilidad del contratista establecer el costo total que lo corresponde, asumiendo los riesgos que le subsigan o las ganancias que ello conlleve.

Reconociendo la modalidad del contrato al pactar las obligaciones y responsabilidades propias del contratista (...), se distingue visiblemente el cómo la Unión Temporal Fénix se enmarca en el cumplimiento de la gestión fiscal, demás ineficiente, así como la incidencia en el dolo fiscal ocasionado como contratista."

Siendo que, se determina que la responsabilidad fiscal de la Unión Temporal Fénix dentro de sus funciones y/o obligaciones derivadas del Contrato No. 121 de 2010 son constitutivas de gestión fiscal.

Aproximándose a lo dicho en la sentencia C-840 de 2001 donde la Corte Constitucional:

*"La definición del daño patrimonial al Estado no invalida ni distorsiona el bloque de competencias administrativas o judiciales que la Constitución y la ley han previsto taxativamente en desarrollo de los principios de legalidad y debido proceso. **Por lo mismo, cuando el daño fiscal sea consecuencia de la conducta de una persona que tenga la titularidad jurídica para manejar los fondos o bienes del Estado materia del detrimento, procederá la apertura del correspondiente proceso de responsabilidad fiscal, sea que su intervención haya sido directa o a guisa de contribución.** En los demás casos, esto es, cuando el autor o partícipe del daño al patrimonio público no tiene poder jurídico para manejar los fondos o bienes del Estado afectados, el proceso atinente al resarcimiento del perjuicio causado será otro diferente, no el de responsabilidad fiscal."*



22 OCT 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 31
CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE
CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES**

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

De manera que no sólo son sujetos de responsabilidad fiscal los servidores públicos y los particulares que de manera directa administren o manejen recursos o fondos públicos sino también quienes encontrándose bajo esa misma circunstancia por su acción u omisión hayan incidido de manera determinante en causar un daño patrimonial." (Resaltado por el despacho)

Y continúa:

"la responsabilidad fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre fondos o bienes del Estado puestos a su disposición. Advirtiendo que esa especial responsabilidad está referida exclusivamente a los fondos o bienes públicos que, hallándose bajo el radio de acción del titular de la gestión fiscal, sufran detrimento en la forma y condiciones prescritas por la ley. Lo cual implica que, si una persona que ejerce gestión fiscal respecto de unos bienes o rentas estatales, causa daño a ciertos haberes públicos que no se hallan a su cargo, el proceso a seguirle no será el de responsabilidad fiscal, pues como bien se sabe, para que este proceso pueda darse en cabeza de un servidor público o de un particular, necesaria es la existencia de un vínculo jurídico entre alguno de éstos y unos bienes o fondos específicamente definidos. Es decir, la gestión fiscal está ligada siempre a unos bienes o fondos estatales inequívocamente estipulados bajo la titularidad administrativa o dispositiva de un servidor público o de un particular, concretamente identificados (...)"
(Resaltado por este Despacho)

De manera que no le acude razón al apoderado a referir que el afianzado no desempeñó labores de gestión fiscal, pues por la naturaleza propia del contrato y las obligaciones asumidas en él queda establecido que efectivamente la Unión Temporal Fénix, como contratista, si se enmarca en el cumplimiento de la gestión fiscal y por consiguiente si se deriva responsabilidad fiscal a las luces de la Ley 610 del 2000.

Subsidiario a lo anterior, por medio del fallo también se abordó el tema desde la posición del Consejo de Estado, Sección Primera, Consejero Ponente Oswaldo



149
3073
CONTRALORIA DE BOGOTÁ

22 OCT. 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

SECRETARIO

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 31 CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

Giraldo López, con radicado No. 25000-23-41-000-2012-00710-01, que del daño patrimonial hace la siguiente precisión:

*"el artículo 6 precisa que debe tratarse de una lesión al patrimonio público que se representa en el menoscabo, disminución, **pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado**, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna; **este puede provenir de la acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.**"*

Encontrando que "su labor no se agota con la ejecución de unas labores o actividades específicas a su cargo, sino en el cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado que habilita su colaboración en la función administrativa"⁹, y de acuerdo a la documentación precontractual y contractual del 121 de 2010, se cumple con dicho precepto por parte del afianzado.

El apoderado dice que "La Contraloría ha basado su evaluación en el detrimento causado al efectuar pagos al contratista que, a su modo de ver, no debían realizarle" y que el daño es ocasionado únicamente una gestión inadecuada por parte de la entidad no imputable al contratista, siendo que este actuó conforme a lo estipulado en el contrato y no tuvo influencia en las decisiones financieras de la entidad.

No entiende este Despacho la argumentación del abogado, pues por medio del "FALLO No. 31 CON RESPONSABILIDAD FISCAL" de fecha 10 de septiembre de 2024 se deja en claro que "la configuración del daño para el presente proceso no se da con la suscripción de un acta o el pago realizado al contratista, sino que acude a las diferentes acciones que se prolongan en el tiempo y contribuyeron a que no se cumpliera con objeto contractual pactado por medio de la minuta al Contrato No. 121 de 2010", de manera que no es cierta su afirmación.

⁹ Consejo de Estado. Sección Primera. Consejero Ponente Oswaldo Giraldo López, radicado No. 25000-23-41-000-2012-00710-01



22 OCT. 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

SECRETARIO

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 31
CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE
CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES**

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

En primera medida, en el fallo se afirma que la configuración del daño no se da por efectuar los pagos al contratista, sino que este, habiendo recibido los recursos públicos de la entidad, y asumiendo las obligaciones contractuales, no cumplió con el objeto del contrato, el cual era la entrega de diseños y la construcción del edificio B de la sede la macarena de la Universidad Distrital.

También, en la mencionada providencia se aborda la existencia del daño fiscal en un apartado únicamente para este fin, así como otro subtítulo que se ocupa de posicionar la conducta de la Unión Temporal sobre el cual se generó el daño, enmarcándola en un nexo de causalidad entre los otros dos elementos, dejando claro el cumplimiento de los requisitos dichos por medio del artículo 5 de la Ley 610 del 2000.

Sin embargo, el apoderado dice que hay inexistencia de culpa grave por parte del afianzado, remitiéndose al artículo 63 del Código Civil además de decir que *"la culpa grave no se configura simplemente por la inexistencia de errores o fallos en la gestión, sino por la demostración de una conducta que revela una falta de cuidado y diligencia que es claramente inaceptable en el contexto de sus responsabilidades"*.

En este tema, este Despacho por medio del "AUTO NO. 15 DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL" del 18 de junio de 2024 le imputó culpa grave a OSCAR ROJAS ZÚÑIGA y DIEGO SUAREZ BETANCOURT, como miembro de la UNIÓN TEMPORAL FÉNIX, así como la UT debido a que como contratista y encargados de la fase de estudios y diseños del Contrato No. 121 de 2010 por descuido y/o desatención a los requisitos normativos y el incumplimiento de sus obligaciones contractuales pues

"en la presentación de las diferentes solicitudes de Licencia de Construcción ante la Curaduría urbana, esta persona no tuvo en cuenta la normatividad aplicable, como lo es el Decreto 190 de 2004, la Resolución No. 227 de 2006, el Decreto 430 de 2006 y el Decreto Nacional 564 de 2006, entre otras normas urbanísticas a tener en cuenta, sobre las cuales debía conocer la necesidad de contar con un estudio de amenaza y riesgo por fenómeno de remoción en masa denominado comúnmente 'estudio de riesgo fase II', a pesar de la experiencia con la que contaban los miembros de la Unión Temporal."



130
113
CONTRALORÍA DE BOGOTÁ

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

22 OCT. 2024

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 31
CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE
CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES**

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

Así como:

"no se entienden las razones por las cuales no tuvo en cuenta los tiempos prudentes, mínimos o, si quiera urgentes que son necesarios para adelantar una obra como lo es el edificio B de la sede La Macarena de la Universidad Distrital. O fundamento que soporte por qué desatendió la normatividad vigente y necesaria, que derivó en los retrasos ocasionados por su actuar imprudente.

Se identificó que luego de 21 meses de la suscripción del Contrato No. 121 de 2010, el objeto del mismo no pudiera avanzar de su primera etapa, y en cambio se lograra la suscripción de una prórroga, además de una adición cuantiosa para solventar situaciones que debieron ser puestas de presente desde el inicio de la ejecución del Contrato, lo que permite dar a entender que existió una desatención al principio de planeación, economía y una ausencia expresa de la responsabilidad del contratista para desarrollar sus labores en una calidad propia a sus conocimientos y experticia."

Concluyendo que existe una irresponsabilidad del contratista "en atender a las diferentes normas urbanísticas vigentes para dicho momento, así como no tener en cuenta todos los aspectos técnicos y procedimentales que son necesarios en la obtención de una Licencia de Construcción, conllevando a múltiples retrasos en la ejecución de la obra para el Contrato No. 121 de 2010 y que la obra no lograra avanzar de su etapa de estudios y diseños, hasta su liquidación."

De igual forma, lo anterior fue reiterado por medio del "FALLO No. 31 CON RESPONSABILIDAD FISCAL" de fecha 10 de septiembre de 2024 en donde se refiere que existió un incumplimiento a las obligaciones asumidas por parte del contratista, no solo del objeto del contrato, sino que

"el actuar de los miembros participantes en las labores de "estudios y diseños" como parte de la Unión Temporal Fénix, está establecido su participa por acción en la configuración del daño fiscal, siendo que con su actuar se contribuyó a constantes retrasos y dilaciones injustificadas que conllevaron a que el Contrato No. 121 de 2010 nunca avanzara de su etapa de pre construcción, se entregaran diseños que no estaban acordes a la norma y las



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ D.C.

22 OCT. 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

SECRETARIO

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 31
CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE
CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES**

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

*disposiciones pactadas, y en consecuencia, NUNCA se construyera el edificio
B de la sede la macarena de la Universidad Distrital*

A pesar de lo dicho, el apoderado alude a la ausencia de culpa grave sin presentar algún elemento diferente en el cual soporte que su argumento, desconociendo lo que se dijo, fue válidamente soportado y dejado en claro en las referidas providencias, encontrando que si le asiste la imputación y el reconocimiento como responsable fiscal.

El apoderado presente como argumento subsiguiente que no se realizó el riesgo amparado conforme a lo dicho en el artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015 en donde se señala el amparo de cumplimiento del contrato y el cómo está previsto, además de acudir a lo dicho en el artículo 1077 del Código de comercio, afirmando que *"el contratista no hizo porque objetivamente no podía hacer, ni ese contratista ni ningún otro, debido a que la causa de la inejecución no estaba en cabeza del contratista, sino en cabeza debido a los errores en los diseños y de terceros que impidieron su ejecución, como bien lo sabe la contraloría y se encuentra plasmado a lo largo del auto de imputación"*

Argumentación contradictoria en sí misma, pues los errores en los diseños si son responsabilidad del contratista, pues de acuerdo a sus obligaciones contractuales, le correspondía a la Unión Temporal realizarlos, y no solo eso, sino que los mismos estuvieran acorde a la normatividad y regulaciones correspondientes.

Lo anterior se dijo por medio del **"FALLO No. 31 CON RESPONSABILIDAD FISCAL"** de fecha 10 de septiembre de 2024 así:

"(...) se tiene probado por este despacho el incumplimiento del contrato, pues de no serlo, el edificio B de la sede la macarena de la Universidad Distrital existiría.

Este incumplimiento inequívocamente es imputable al contratista, siendo que como se ha dicho en la presente providencia, así como en el Auto No. 15 del 18 de junio de 2024, la Unión Temporal Fénix nunca obtuvo la licencia de construcción por parte de la Curaduría Urbana, solicitud que fue elevada en varias oportunidades ante dicho ente, pero



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ
 INSTITUCIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO
 ESTABLECIMIENTO DE CARÁCTER PÚBLICO Y DE CARÁCTER PÚBLICO

22 OCT. 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
 SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
 Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

SECRETARIO

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 31 CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

dado que no se encontraba ajustado a la norma, la legislación y las disposiciones contractuales y precontractuales, fue devuelta para su subsanación, incumpliendo los plazos pactados en el contrato y generando retrasos que contribuyeron a que nunca se construyera el edificio.

Lo anterior sin dejar de lado la entrega irregular de los diseños y estudios a la Universidad Distrital, mismos que no se encontraban ajustados a los requerimientos necesarios, así como en los plazos pactados en la minuta."

En el fallo se desmenuzó el contenido del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015, y sabiendo que:

- (i) Existe una inejecución o una ejecución defectuosa de las obligaciones del Contrato No. 121 de 2010, como se ha puesto de presente sobre los retrasos en la etapa de estudios y diseños, la entrega defectuosa de los estudios y diseños no conforme a la normatividad, los retrasos y la no obtención de la licencia de construcción ante la Curaduría, entre otros;
- (ii) La inejecución o ejecución defectuosa le es imputable al contratista, la UNIÓN TEMPORAL FENIX, conforme a las obligaciones asumidas por medio del Contrato No. 121 de 2010 y su documentación precontractual, conforme al ejercicio de gestión fiscal de su parte, dicho anteriormente;
- (iii) El incumplimiento se encuentra asegurado en el amparo de cumplimiento de la póliza No. 21-44-101076572;
- (iv) y (v) Existe una cobertura temporal del evento conforme a la vigencia desde el 01-12-2010 al 20-09-2018 con un amparo de \$1.309.436.200,00 y asegurado/beneficiario a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, como lo dice el artículo 1077 del Código de Comercio.

Concluyendo como se dijo en el fallo "se cumplen las características del amparo, si es dable la afectación de la póliza en el amparo de cumplimiento, tal como se ha hecho dentro del presente proceso."



22 OCT. 2024

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

SECRETARÍA

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 31
CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE
CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES****Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19**

Los descargos concluyen en que hay inexistencia de la obligación indemnizatoria por parte de la compañía aseguradora porque *"no ocurrió la condición suspensiva de la cual dependía la exigibilidad de su obligación indemnizatoria, es decir, no se realizó alguno de los riesgos asegurados, por cuanto (i) no se presentó deterioro realmente imputable al garantizado; (ii) no se probó en forma alguna la existencia de un perjuicio indemnizable; y (iii) en cualquier caso, el contrato de seguro no tiene amparo alguno en el caso concreto por la agravación del estado de riesgo no informada"*.

Pero, a lo largo del **"FALLO No. 31 CON RESPONSABILIDAD FISCAL"** de fecha 10 de septiembre de 2024 se resolvió dichos aspectos, así como por medio de la presente providencia, sin que fueran presentados por parte del apoderado argumentos que fueren suficientes para distanciarse de la decisión original.

Este Despacho no logra observar razón alguna presentada por el apoderado por la cual se deba reponer el sentido del fallo, llevando a que por medio de la parte resolutive de este auto se confirmará el fallo, pero otorgando el recurso de apelación para que se surta ante el superior.

II. RAFAEL ENRIQUE ARANZALEZ GARCIA

La apoderada de este responsable fiscal afirma que este despacho no puede acudir a los "numerales 3 y 4 de la Resolución No 1101 de 2002 (Manual de funciones), pues dicho reproche es privativamente de índole disciplinaria y no fiscal.

La apreciación considera que la Contraloría no tiene esta competencia al tratarse de un tema de carácter disciplinario que fue resuelto *"a su favor"* en la investigación adelantada por la Personería Delegada para Asuntos Disciplinarios IV de Bogotá (Radicado 2014 ER 38651).

Pero, por medio del **"FALLO No. 31 CON RESPONSABILIDAD FISCAL"** de fecha 10 de septiembre de 2024 se dejó en claro:

"El proceso de responsabilidad fiscal es de naturaleza administrativa y patrimonial de carácter resarcitorio, en donde se persigue el resarcimiento



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ

22 OCT. 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
 SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
 Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

SECRETARIO

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 31
 CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE
 CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES**

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

*de los perjuicios causados al erario público; por lo cual no se sancionatorio
 o disciplinario, que tiene consecuencias diferentes.*

*Siendo que las normas que regulan estos procesos difieren en su
 contenido y consecuencia, resultaría inadecuado darle aplicación a un
 precedente de carácter y naturaleza diferente, en donde se investiga una
 conducta disciplinaria a los servidores públicos para el caso, que es
 contraria a lo que busca la responsabilidad fiscal"*

De manera que este Despacho, habiendo practicado las pruebas correspondientes, estableció que el responsable fiscal RAFAEL ARANZALEZ en su cargo de jefe de la división de recursos físicos y desarrollando funciones de supervisor al contrato No. 121 de 2010, es decir, con su conducta, incidió en el daño fiscal reconocido, enmarcándola dentro del tercer elemento de la responsabilidad fiscal correspondiente al nexo de causalidad.

El aparente *reproche de índole disciplinario* conforme al cumplimiento de sus funciones de acuerdo a la resolución correspondiente, tal como se dijo en esta investigación, reconoce la conducta gravemente culposa de parte del funcionario público en cuestión, la cual influyó en la generación del daño fiscal, siendo que como jefe de la división de recursos físicos no adelantó las labores pertinentes de acuerdo al manual de funciones, contribuyendo a que se produjera un daño, lo que permite determinar el nexo de causalidad entre la conducta reprochada y el daño considerado, aspecto que fue abordado por medio del "FALLO No. 31 CON RESPONSABILIDAD FISCAL" de fecha 10 de septiembre de 2024.

De igual forma, alude a que la conducta de su poderdante no se encuadra en el literal c de la Ley 1474 de 2011 ya que en su labor de supervisor no se ata la conducta a un medio probatorio que demuestre el supuesto de hecho en que se funda.

Esta afirmación resulta no ser cierta, pues por medio del "AUTO NO. 15 DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL" del 18 de junio de 2024 se dice:

"Recabando en el material probatorio del presente proceso, se tiene que mediante Acta de aprobación y diseños del 04 de noviembre de 2011, en

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

22 OCT. 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 25 A 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

SECRETARIO

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 31
CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE
CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES****Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19**

la cual reposa su firma en calidad de supervisor, participo en el recibió a satisfacción de los estudios y diseños realizados por el Contratista de obra sin que estos cumplieran con la normatividad vigente (como lo es el Decreto 190 de 2004, la Resolución No. 227 de 2006, o el Decreto Nacional 564 de 2006), lo que conllevó a que fueran recibidos por la entidad sin el cumplimiento completo de los requisitos.

Además, en su calidad de supervisor participó en las diferentes solicitudes elevadas a la Curaduría No. 3 para obtener la Licencia de Construcción, así como en los desistimientos correspondientes, ocasionando que se presentaran retrasos e inconsistencias en el material entregado por parte del Contratista, quien no desempeñó sus labores de forma diligente y en concordancia con sus responsabilidades. De esta forma participa de forma culposa al no cumplir cabalmente con sus funciones de supervisor."

Siendo así, está probado en este expediente que el señor ARANZALEZ GARCÍA participó, firmó en calidad de supervisor y estuvo conforme al "Acta de aprobación y diseños del 04 de noviembre de 2011"¹⁰, en la cual:

- i. El contratista entregó los diseños fuera plazo pactado sin que se presentara solicitud, requerimiento, alcance u oficio realizado por parte del Supervisor del contrato frente a dichos retrasos;
- ii. Los diseños entregados no cumplían con los requisitos normativos correspondientes, como lo es el estudio de remoción en masa, y sin atención al Decreto 190 de 2004, la Resolución No. 227 de 2006, o el Decreto Nacional 564 de 2006, entre otras normas urbanísticas que debían ser tenidas en cuenta, en las cuales el supervisor no realizó la correspondiente verificación y validación, siendo aprobadas sin presentar observaciones.

Además, dentro de sus labores como supervisor del contrato, el señor ARANZALEZ GARCÍA tenía el deber de mantener informada a la Universidad Distrital frente a hechos que constituyan actos que pongan en riesgo el

¹⁰ Folio 454 – CD No. 4 – "Testigo respuesta solicitud de información Dirección Sector Educación – rad. 3-2024-10351" – "respuesta of 47 de 2024" – "COPIAS CONTRATO 121-2010" – "ACTA DE RECIBO Y APROBACIÓN DE DISEÑOS"



153
919
CONTRALORIA DE BOGOTÁ

22 OCT. 2024
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO NO. 31 CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

cumplimiento del contrato, así como de solicitar explicaciones sobre la ejecución del contrato.

Ello no se presentó, pues tal como consta en oficio CUTF D-055 del 05 de diciembre de 2011, el Contratista radica ante el FOPAE el "estudio de amenaza y riesgo por remoción en masa edificio B sede La Macarena de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Localidad de Santa Fe"¹¹; y realiza una nueva solicitud de Licencia de Construcción: Obra Nueva ante la Curaduría Urbana No. 3 el día 20 de diciembre de 2011, tal como consta en la boleta de radicación No. 11-3-3892¹², sin que se presentara observación alguna por parte del supervisor, siendo este el señor ARANZALEZ GARCÍA.

Tal como se encuentra probado, en oficio RO-54259 del 25 de abril de 2012¹³, el FOPAE le informa a la Universidad que se realiza la devolución del estudio de remoción en masa debido a que:

Con el fin de atender su solicitud, el FOPAE, adelantó la revisión preliminar del estudio titulado "Estudio de Amenaza y Riesgo por Remoción en Masa – Edificio B Sede La Macarena de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Localidad de Santa Fe" de fecha Diciembre de 2011, encontrando que esta versión del estudio, no presenta la totalidad de los aspectos mínimos (Anexo 1) que se deben cumplir para la ejecución de estudios detallados de amenaza y riesgo por remoción en masa, de acuerdo con la Resolución 227 de 2006. Por lo tanto esta entidad no evaluó las conclusiones del informe presentado.

Teniendo en cuenta los aspectos mencionados anteriormente, me permito hacer la devolución del estudio denominado "Estudio de Amenaza y Riesgo por Remoción en Masa – Edificio B Sede La Macarena de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Localidad de Santa Fe" de fecha Diciembre de 2011, elaborado por el Ingeniero Juan Pablo Gaona, radicado por usted, con el fin de que sea ajustado conforme con lo establecido en la normatividad vigente, para el trámite solicitado, luego de lo cual, gustosamente se hará la respectiva verificación por parte de el FOPAE.

¹¹ Folio 454 – CD No. 4 – "Testigo respuesta solicitud de información Dirección Sector Educación – rad. 3-2024-10351" – "respuesta of 47 de 2024" – "COPIAS CONTRATO 121-2010" – "TRAMITES CURADURIA" pg. 39

¹² Folio 454 – CD No. 4 – "Testigo respuesta solicitud de información Dirección Sector Educación – rad. 3-2024-10351" – "respuesta of 47 de 2024" – "COPIAS CONTRATO 121-2010" – "TRAMITES CURADURIA" pg. 41

¹³ Folio 454 – CD No. 4 – "Testigo respuesta solicitud de información Dirección Sector Educación – rad. 3-2024-10351" – "respuesta of 47 de 2024" – "CONTRATO 121 2010 OFICIOS 2013" pg. 372 - 375



22 OCT. 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

SECRETARÍA
AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 31
CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE
CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

Aspecto determinante que nuevamente retrasó la obtención de la licencia y la ejecución del proyecto, situación que demuestra el incumplimiento de las funciones del supervisor, pues es el encargado del:

"Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (Subrayado por este Despacho)

Y al no advertir que dicha solicitud no estaba conforme a los reglamentos y normativas correspondientes, influyó en el retraso de la ejecución del Contrato.

De todo lo anterior, lo cual fue puesto en conocimiento del responsable fiscal por medio del "AUTO NO. 15 DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL" del 18 de junio de 2024, así como dentro del "FALLO No. 31 CON RESPONSABILIDAD FISCAL" de fecha 10 de septiembre de 2024, es incorrecta la apreciación de la apoderada al afirmar que esta Contraloría se exime de la carga de la prueba para acreditar la culpa grave, pues el daño ha sido presentado en suficiencia, así como la conducta de RAFAEL ARANZALEZ GARCÍA, la cual permite determinar el nexo de causalidad entre la conducta imputada y el daño patrimonial.

Es entonces claro que la presente investigación fiscal se encaja dentro de las disposiciones previstas en la Ley 610 del 2000, así como lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, sin transgredir otra orbita de responsabilidad, reconociendo la competencia que le asiste a la Contraloría de Bogotá para adelantarla y proferir el fallo con responsabilidad fiscal.



CONTRALORIA
DE BOGOTÁ D.C.

154
CONTRALORÍA DE BOGOTÁ

22 OCT. 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

SECRETARIO

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 31
CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE
CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES**

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

Continúan los descargos al afirmar la prescripción de la acción fiscal conforme al artículo 1 del Decreto 564 del 15 de abril de 2020, sin embargo, por medio de la sentencia C-2013 de 2020 se dice: *"el Decreto Legislativo 564 de 2020 adoptara medidas únicamente respecto de la Rama Judicial y del arbitraje."*

Y, siendo que la contraloría de Bogotá es un organismo de técnico, dotado de autonomía administrativa y presupuestal, a la cual le corresponde la vigilancia de la gestión fiscal del Distrito Capital y de los particulares que manejen fondos o bienes del mismo, en los términos y condiciones previstos en la Constitución Política, las leyes y los acuerdos, no resulta aplicable dicho Decreto.

Sin embargo, si le asiste referirse al Decreto Legislativo No. 491 de 2020, pero siendo que el artículo 6 de este Decreto-Ley, referente a la suspensión de términos de las actuaciones administrativas y jurisdiccionales en sede administrativa fue derogado, fue derogado por la Ley 2207 de 2022, este Despacho debe atenerse a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 610 del 2000, el cual fue reseñado en un acápite del **"FALLO No. 31 CON RESPONSABILIDAD FISCAL"** de fecha 10 de septiembre de 2024, dejando en claro que no ha prescrito la acción fiscal dentro de la presente investigación.

Los descargos concluyen en que operó la caducidad de la acción fiscal, pero el tema ha sido abordado en suficiencia no solo en el **"AUTO NO. 15 DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL"** del 18 de junio de 2024, sino también en el **"FALLO No. 31 CON RESPONSABILIDAD FISCAL"** de fecha 10 de septiembre de 2024, así como en la presente providencia; De manera que no se harán más referencias al respecto dejando en claro que la misma no operó.

Por lo anterior, queda demostrado que ninguno de los argumentos presentados por la apoderada de RAFAEL ENRIQUE ARANZALEZ GARCÍA prosperó ante la reposición interpuesta, siendo que en la parte resolutive no se repondrá el fallo, pero se concederá el recurso de la apelación ante el superior.

**III. OSCAR ROJAS ZÚÑIGA, DIEGO SUAREZ BETANCOURT Y UNIÓN
TEMPORAL FENIX**



22 OCT. 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

SECRETARIO

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 31 CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

Siendo que el primero de sus argumentos se refiere a la caducidad de la acción y el tema ha quedado trazado, no se dirá nada al respecto, aclarando que el mismo había sido resuelto en el "AUTO NO. 15 DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL" del 18 de junio de 2024, y el "FALLO No. 31 CON RESPONSABILIDAD FISCAL" de fecha 10 de septiembre de 2024.

El apoderado afirma que este Despacho no realizó un análisis de la versión libre presentada de manera conjunta por la Unión Temporal Fénix en radicado No. 1-2024-12566 del 20 de mayo de 2024, aseveración que falta a la verdad debido a los fundamentos analizados por medio del Auto de imputación y Fallo con responsabilidad fiscal, en donde se pone de presente el desarrollo de funciones de parte del contratista y las situaciones que acontecieron en el desarrollo del Contrato No. 121 de 2010, además de tener de presente los anexos presentados de su parte.

También, dice que no se tuvieron en cuenta los descargos realizados, pero dicha apreciación no es ajustada a la verdad, siendo que por medio del radicado No. 1-2024-16361 del 28 de junio de 2024, el apoderado de la UNIÓN TEMPORAL, OSCAR ROJAS ZÚÑIGA y DIEGO SUAREZ BETANCOURT presentó sus descargos y solicitud probatoria, la cual fue analizada de forma extendida por medio del "FALLO No. 31 CON RESPONSABILIDAD FISCAL" de fecha 10 de septiembre de 2024, en donde se ocupa un subtítulo completo para tratar el tema.

Ahora, este Despacho le debe reiterar lo dicho por medio de "AUTO POR EL CUAL SE DECIDE LA ETAPA PROBATORIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 610 DEL 2000, SE INCORPORAN Y ACTUALIZAN DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN, SE DECIDE SOLICITUD DE NULIDAD Y SE RESUELVEN SOLICITUDES" de fecha 13 de agosto de 2024, así como en el "FALLO No. 31 CON RESPONSABILIDAD FISCAL" de fecha 10 de septiembre de 2024 en donde se dijo:

"Por medio de radicado No. 1-2024-17135¹⁴ del 10 de julio de 2024 el abogado GERMAN DAVILA VINUEZA en calidad de apoderado de OSCAR ROJAS ZÚÑIGA, DIEGO SUAREZ BETANCOURT y UNIÓN

¹⁴ Folio 640 – 648

22 OCT. 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 31
CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE
CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES**

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

TEMPORAL FENIX, presentó escrito denominado "Descargos y solicitud de pruebas".

El "AUTO No. 15 DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL" de fecha 18 de junio de 2024 se notificó a los imputados OSCAR ROJAS ZUÑIGA, DIEGO SUAREZ BETANCOURT y UNIÓN TEMPORAL FENIX así:

Imputado	Número de radicado	Fecha de notificación personal
OSCAR FERNANDO DIAZ ZUÑIGA	2-2024-13215	24-06-2024
DIEGO SUAREZ BETANCOURT	2-2024-13216	24-06-2024
UNIÓN TEMPORAL FENIX	2-2024-13217	24-06-2024

El artículo 50 de la Ley 610 del 2000 dispone:

"Artículo 50. Traslado. Los presuntos responsables fiscales dispondrán de un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal del auto de imputación o de la desfijación del edicto para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto y solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. Durante este término el expediente permanecerá disponible en la Secretaría."

De manera que, el término con el cual contaba el apoderado para presentar los diferentes escritos de descargos y solicitud probatoria para cada uno de los imputados concluía el día 09 de julio de 2024, fecha en la cual se cumplía el término de 10 días.

Siendo que el escrito fue presentado el 10 de julio de 2024, no contaba con las calidades suficientes y no se tendrá en cuenta al momento de tomar la decisión de fondo, así como tampoco se tendrá en cuenta la solicitud probatoria presentada de su parte."

Es así, que este Despacho si discutió los argumentos esgrimidos de su parte frente al memorial presentado a término, y no hay razón alguna para aludir que los mismos no se analizaron dentro de la presente investigación.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

22 OCT. 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

SECRETERARIO

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 31
CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE
CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

Afirma que "el Tribunal de Arbitramento determinó que la Unión Temporal Fénix si entregó los diseños contratados y por ello ordenó a la Universidad Distrital el pago de estos diseños",

Y que esta contraloría no puede apartarse de las decisiones tomadas por parte del tribunal de arbitramento, pues ello violaría el principio de la cosa juzgada, concluyendo que "como lo verificó el Tribunal de Arbitramento, las demoras en la expedición de la licencia, entre otras causas por el estudio de remoción en masa y el PRM, no fueron imputables a la Unión Temporal".

Es importante recalcar lo dicho que el Laudo Arbitral Unión Temporal Fénix vs Universidad Distrital Francisco José de Caldas No. 130933 del 28 de marzo de 2013¹⁵:

"4.5. Mayores áreas diseñadas por la Unión Temporal"

De acuerdo con lo resuelto por el Tribunal respecto a la mayor área diseñada por la Unión Temporal en el proyecto del Edificio B, la Universidad Distrital le adeuda al Contratista la suma de \$186.086.004 por concepto de reconocimiento de mayores áreas diseñadas dentro del trámite que se llevó a cabo en la Curaduría N° 3.

A partir de lo anterior, y de las consideraciones contenidas en el presente laudo, se logró establecer que el Convocante diseñó mayores áreas a las incluidas en el Contrato 121 de 2010. Por lo tanto, la entidad convocada deberá pagar al convocante la suma referida."

Ahora, el objeto del Contrato No. 121 de 2010 era:

"la realización los estudios, diseños y construcción de las obras para el proyecto del Edificio B de la Sede La Macarena de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, así como la gestión ambiental y de licenciamiento, a que haya lugar, de conformidad con las obligaciones establecidas en el Contrato, el Alcance del objeto del Contrato, el

¹⁵ Folio 454 - CD No. 4 - "Testigo respuesta solicitud de información Dirección Sector Educación - rad. 3-2024-10351" - "respuesta of 47 de 2024" - "Laudo Notificado 83 copia"



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ

22 OCT. 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
 Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

SECRETARIO

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 31
 CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE
 CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES**

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

*Apéndice Técnico, los Términos de Referencia de la Convocatoria Pública
 y la Propuesta presentada por el Contratista.*¹⁶

Se debe precisar que no puede considerarse que con el surgimiento del Laudo Arbitral cesen los efectos sobre la afectación al detrimento patrimonial del Estado, como lo dice el apoderado, pues el daño que generó la responsabilidad fiscal tuvo origen en que la entidad le pagó al Contratista DOS MIL QUINIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.504.772.947,00) para la realización de los estudios, diseños y construcción de Edificio B de la Sede La Macarena de la Universidad Distrital, y que el proyecto nunca pudo avanzar de su etapa de Estudios y Diseños, no se obtuvo la Licencia de Construcción y no se realizó la construcción del referido edificio, el cual era el fin por el cual se había realizado en contrato.

Y, en lo que respecta al Laudo Arbitral, resuelve en que el contratista diseñó un mayor número de áreas, condenando a la Universidad a realizar el pago correspondiente por este mayor diseño, así como a la liquidación del Contrato No. 121 de 2010.

Este Despacho debe afirmar que el objeto de la presente investigación fiscal es el detrimento del patrimonio estatal con ocasión del pago realizado al contratista para la realización del objeto del contrato, sin que se haya construido el edificio y los estudios y diseños entregados de su parte:

"no han sido utilizados, ni pueden ser utilizados debido a que fueron diseñados en base a la información completa y única de ese proyecto.

*Adicionalmente para la utilización de estos diseños se requería dentro del proyecto obtener la licencia de construcción, obligación que se adjudicaba al contratista.*¹⁷

Por lo tanto, no le asiste razón al apoderado al decir que este ente de Control debe considerar zanjado el asunto del Contrato No. 121 de 2010 conforme a lo

¹⁶ Folio 12 - CD No. 1 - "Testigo anexos traslado hallazgo No. 140200-011-18 Auditoría Regularidad No. 23 PAD 2018 UDFJC" - "8 CONTRATO 121-10"

¹⁷ Folio 418 - CD No. 2 - "Anexos Respuesta Solicitud de Información UDFJC" - "OI-1446-2023"



22 OCT. 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

SECRETARIO

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 31
CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE
CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES**

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

dicho en el laudo arbitral, desconociendo la naturaleza de la acción de responsabilidad fiscal.

El memorial contiene un subtítulo para decir que la inejecución del proyecto fue por causa no imputables a la Unión Temporal y fueron *"diferentes hechos ajenos a la voluntad de la Unión Temporal que dificultaron en extremo la obtención de la licencia"*.

Sin embargo, se tiene probado que en la Cláusula 4 del se pactó un plazo total estimado de veintiún (21) meses¹⁸ contados a partir de la suscripción del acta de inicio, divida en dos etapas principales y una etapa preliminar de la siguiente forma:

1. **Etapla preliminar:** Que iniciaría con la firma del contrato y terminará con la suscripción del Acta de Inicio¹⁹, que se firmó el 01 de diciembre de 2010.
2. **Etapla de pre construcción:** Fijada en un plazo de seis (06) meses contados a partir de la firma del Acta de inicio y que terminará con el Acta de iniciación de la Etapa de Construcción, previa verificación por parte de la Universidad de los siguientes aspectos:
 - a. Presentación de estudios y diseños de las obras de construcción
 - b. Presentación del cronograma de obras
 - c. Disposición de los lugares de ejecución de las obras de construcción
 - d. Movilización de equipo, materiales y personal
 - e. Constitución y aprobación de licencias para el proyecto

¹⁸ Dentro de la cláusula 4 se establece que "el plazo real podrá ser inferior o superior al estimado, en el caso en que las obligaciones previstas para cada etapa se cumplan anticipadamente o incumpliendo los plazos previstos en el presente Contrato por parte del Contratista, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades de las partes derivadas del eventual retraso en el cumplimiento de sus obligaciones. El plazo real también podrá ser superior al estimado en caso de suspensiones o prórrogas de mutuo acuerdo a los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales."

¹⁹ Folio 12 – CD No. 1 – "Testigo anexos traslado hallazgo No. 140200-011-18 Auditoria Regularidad No. 23 PAD 2018 UDFJC" – "4. ACTA DE INICIO"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

22 OCT. 2024



AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 37
CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE
CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

Además de agregar que es *"indispensable para la firma del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción que el Contratista cuente con la Licencia de Construcción requerida para la construcción de las Obras de Construcción."*²⁰

3. **Etapa de construcción:** Que tendrá una duración estimada de quince (15) meses calendario, pero afirman tendrá una duración efectiva desde el momento en que se firme el Acta de inicio de la etapa de construcción y concluirá con la suscripción del Acta de recibo final de obras y terminación del contrato. Plazo en el cual se deberán terminar las obras de construcción por parte del contratista y se realizará la verificación por parte de la Universidad Distrital y el interventor.

Se agrega que *"Durante la Etapa de Construcción, el Contratista ejecutará todas las labores necesarias para la ejecución de las Obras de Construcción de acuerdo con los plazos fijados en este Contrato, cumpliendo en especial con las especificaciones del Apéndice Técnico y los Diseños."*²¹

Además de que *"el Contratista ejecutará las actividades relacionadas con la Gestión Ambiental, a que haya lugar, de tal manera que cumpla a cabalidad con las obligaciones contenidas en las licencias y permisos existentes. Igualmente, ejecutará durante la Etapa de Construcción las actividades relacionadas con los Componentes de Manejo de Tránsito vehicular y/o Peatonal, Señalización y Desvíos."*²²

En la Cláusula 5 numeral 5.2.1., sobre la presentación de los estudios y diseños dice que:

"A más tardar al vencimiento del cuarto (4°) mes calendario contado desde la Fecha de iniciación, el Contratista deberá haber elaborado y entregado al Interventor y a la Universidad, los estudios y diseños de detalle elaborados por él para la ejecución de las Obras de Construcción, orientados a dar cumplimiento a los resultados exigidos en el Apéndice Técnico."

²⁰ Ibidem

²¹ Ibidem

²² Ibidem



22 OCT. 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 31
CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE
CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES**

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

Y también el numeral 5.2.5 de la misma cláusula sobre la constitución y aprobación de Licencias para el proyecto

"El Contratista se obliga por su cuenta y riesgo de la evaluación y seguimiento de todas las autorizaciones necesarias para la ejecución del presente Contrato, así como la solicitud, trámite, obtención y mantenimiento, ante las entidades competentes, de todas las licencias requeridas para la ejecución del presente Contrato."

Presentando como requisito indispensable que el Contratista contara con la Licencia de construcción requerida para esta obra, así como demás licencias y permisos que se requieran, previo a la firma del *acta de iniciación de la etapa de construcción*.

Por medio de la boleta de radicación No. 11-3-1553²³ del 17 de junio de 2011, el Contratista radicó la solicitud para obtener "*Licencia de Construcción: Obra Nueva*" ante la Curaduría No. 3. Además de informarle a la Universidad, así como solicitando la suspensión del Contrato, la cual se dio mediante acta del 11 de julio de 2011²⁴.

El 07 de julio de 2011 la Curaduría No. 3 realiza un oficio²⁵ con destino a la Dirección de Prevención y atención de emergencias (FOPAE) para referirse sobre la necesidad o no de la elaboración del "*estudio de riesgo inherentes a la fase II, estudio de remoción en masa*"

La Curaduría pone de presente el "*Acta de observaciones y correcciones No. MT 11-3-1553 de fecha 12 de julio de 2011*"²⁶ en donde solicita diferentes aclaraciones y modificaciones a la solicitud, entre las que destacan: 1. Que se

²³ Folio 12 – CD No. 1 – "Testigo anexos traslado hallazgo No. 140200-011-18 Auditoria Regularidad No. 23 PAD 2018 UDFJC" – "21. RADICACIÓN 1 EN CURADURIA 3"

²⁴ Folio 454 – CD No. 4 – "Testigo respuesta solicitud de información Dirección Sector Educación – rad. 3-2024-10351" – "respuesta of 47 de 2024" – "COPIAS CONTRATO 121-2010" – "CARPETA 5" pg. 49

²⁵ Folio 454 – CD No. 4 – "Testigo respuesta solicitud de información Dirección Sector Educación – rad. 3-2024-10351" – "respuesta of 47 de 2024" – "COPIAS CONTRATO 121-2010" – "TRAMITES CURADURIA" pg. 3

²⁶ Folio 454 – CD No. 4 – "Testigo respuesta solicitud de información Dirección Sector Educación – rad. 3-2024-10351" – "respuesta of 47 de 2024" – "COPIAS CONTRATO 121-2010" – "TRAMITES CURADURIA" pg. 11



158
CONTRALORÍA DE BOGOTÁ

22 OCT. 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 31 CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

debe anexar nuevamente el poder, ajustando que la modalidad es "Obra nueva" y no "Ampliación"; y 2. Realiza una observación sobre:

"El predio se encuentra en zona media/alta de amenaza por fenómenos de remoción de masa por lo que debe presentar un concepto favorable del FOPAE para la construcción del proyecto o de lo contrario realizar los estudios adicionales que solicite dicha entidad, según consulta que esta Curaduría Urbana envió a dicha entidad."

En oficio RO-49022²⁷ del FOPAE a la Curaduría 3 con fecha del 22 de septiembre de 2011, esta entidad informa que:

Teniendo en cuenta el Concepto CT - 6273, el FOPAE concluye que desde el punto de vista de riesgo por remoción en masa, para la construcción del proyecto ubicado en la Carrera 4 No. 26B - 54 del barrio La Macarena en la Localidad de Santa Fe, se considera que SE REQUIERE adelantar la FASE II del estudio detallado de amenaza y riesgo por remoción en masa, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 227 de 2006; por otra parte esto no exime al constructor del cumplimiento del resto de la normatividad vigente (Norma Sismo Resistente - Código de Construcciones de Bogotá - Resolución de Legalización, etc.). El diseño geotécnico debe garantizar en todo momento la estabilidad general del lote y su entorno, lo cual es competencia del responsable del proyecto.

Conllevando a que, mediante Auto de archivo No. 11-3-0284²⁸ del 01 de noviembre de 2011, la Curaduría Urbana 3 acepta el desistimiento de la licencia y ordena el archivo del expediente 11-3-1553.

El día 04 de noviembre de 2011 se suscribió el Acta No. 1 de recibo y aprobación de diseños²⁹ firmado por el Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL FENIX (Oscar Fernando Rojas Zúñiga), el Supervisor del Contrato (Rafael Aranzalez García) y el Rector de la Universidad Distrital (Inocencio Bahamon Calderón).

²⁷ Folio 454 - CD No. 4 - "Testigo respuesta solicitud de información Dirección Sector Educación - rad. 3-2024-10351 - "respuesta of 47 de 2024" - "COPIAS CONTRATO 121-2010" - "TRAMITES CURADURIA" pg. 16

²⁸ Folio 12 - CD No. 1 - "Testigo anexos traslado hallazgo No. 140200-011-18 Auditoria Regularidad No. 23 PAD 2018 UDFJC" - "11. DESISTIMIENTO 1 CURADURIA 3"

²⁹ Folio 454 - CD No. 4 - "Testigo respuesta solicitud de información Dirección Sector Educación - rad. 3-2024-10351 - "respuesta of 47 de 2024" - "COPIAS CONTRATO 121-2010" - "ACTA DE RECIBO Y APROBACIÓN DE DISEÑOS"



22 OCT. 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 31
CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE
CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES**

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

En oficio CUTF D-055 del 05 de diciembre de 2011, el Contratista radica ante el FOPAE el "estudio de amenaza y riesgo por remoción en masa edificio B sede La Macarena de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Localidad de Santa Fe"³⁰.

Y realiza una nueva solicitud de Licencia de Construcción: Obra Nueva ante la Curaduría Urbana No. 3 el día 20 de diciembre de 2011, tal como consta en la boleta de radicación No. 11-3-3892³¹, aportando además de otra documentación UN "oficio FOPAE" sin mayor profundización.

Las partes suscriben el Otrosí No. 2³² al contrato No. 121 de 2010 en el cual se acordó "PRORROGAR en cinco (05) meses el plazo de la etapa de pre construcción", firmándolo el 27 de diciembre de 2011.

En respuesta del "Acta de observaciones y correcciones de fecha 04 de enero de 2012"³³, la Curaduría le hace saber a la Universidad Distrital y al Contratista que "Debido a que el predio se encuentra en zona media de amenaza por remoción en masa debe aportar el estudio fase II para la mitigación del riesgo aprobado por el FOPAE"

Mediante oficio No. 12-3-0979 del 09 de marzo de 2012³⁴ la Curaduría No. 3 le responde a la Universidad Distrital sobre la solicitud de licencia No. 11-3-3892, informando que se habían hecho requerimientos en el acta de observaciones y correcciones del 06 de enero de 2012 para los que se contaba con un término de 45 días, y ya habían transcurrido 44 días sin que se lograra avanzar con el "Estudio Fase II para Riesgo de Remoción en Masa expedido por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, FOPAE"

³⁰ Folio 454 - CD No. 4 - "Testigo respuesta solicitud de información Dirección Sector Educación - rad. 3-2024-10351" - "respuesta of 47 de 2024" - "COPIAS CONTRATO 121-2010" - "TRAMITES CURADURÍA" pg. 39

³¹ Folio 454 - CD No. 4 - "Testigo respuesta solicitud de información Dirección Sector Educación - rad. 3-2024-10351" - "respuesta of 47 de 2024" - "COPIAS CONTRATO 121-2010" - "TRAMITES CURADURÍA" pg. 41

³² Folio 12 - CD No. 1 - "Testigo anexos traslado hallazgo No. 140200-011-18 Auditoria Regularidad No. 23 PAD 2018 UDFJC" - "20 PRORROGA No. 1"

³³ Folio 454 - CD No. 4 - "Testigo respuesta solicitud de información Dirección Sector Educación - rad. 3-2024-10351" - "respuesta of 47 de 2024" - "COPIAS CONTRATO 121-2010" - "TRAMITES CURADURÍA" pg. 53

³⁴ Folio 454 - CD No. 4 - "Testigo respuesta solicitud de información Dirección Sector Educación - rad. 3-2024-10351" - "respuesta of 47 de 2024" - "COPIAS CONTRATO 121-2010" - "TRAMITES CURADURÍA" pg. 58

22 OCT. 2024



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

SECRETARIO

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 37
CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE
CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES**

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

En oficio RO-54259 del 25 de abril de 2012³⁵, el FOPAE le informa a la Universidad que se realiza la devolución del estudio de remoción en masa debido a que:

Con el fin de atender su solicitud, el FOPAE adelantó la revisión preliminar del estudio titulado "Estudio de Amenaza y Riesgo por Remoción en Masa - Edificio B Sede La Macarena de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Localidad de Santa Fe" de fecha Diciembre de 2011, encontrando que esta versión del estudio, no presenta la totalidad de los aspectos mínimos (Anexo 1) que se deben cumplir para la ejecución de estudios detallados de amenaza y riesgo por remoción en masa, de acuerdo con la Resolución 227 de 2006. Por lo tanto esta entidad no evaluó las conclusiones del informe presentado.

Teniendo en cuenta los aspectos mencionados anteriormente, me permito hacer la devolución del estudio denominado "Estudio de Amenaza y Riesgo por Remoción en Masa - Edificio B Sede La Macarena de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Localidad de Santa Fe" de fecha Diciembre de 2011, elaborado por el Ingeniero Juan Pablo Gaona, radicado por usted, con el fin de que sea ajustado conforme con lo establecido en la normatividad vigente, para el trámite solicitado, luego de lo cual, gustosamente se hará la respectiva verificación por parte de el FOPAE.

En oficio del 30 de abril de 2012³⁶ dirigido a la Curaduría Urbana No. 3, el Contratista, el rector de la Universidad Distrital, el supervisor y la interventoría solicitan desistir de la solicitud de licencia debido a que aún no se contaba con la aprobación del estudio Fase II para Riesgo de Remoción en Masa expedido por el FOPAE.

En oficio con referencia 1-2012-27196 del 09 de julio de 2012³⁷, la Secretaria Distrital de Planeación emite un concepto técnico para la Universidad Distrital Sede B La Macarena en donde informa que:

Por lo expuesto anteriormente, considerando que la UPZ No. 92 Macarena le da destinación de uso Dotacional al predio, y que según la base de datos cartográfica de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, en el predio funciona un dotacional educativo de escala

³⁵ Folio 454 - CD No. 4 - "Testigo respuesta solicitud de información Dirección Sector Educación - rad. 3-2024-10351" - "respuesta of 47 de 2024" - "CONTRATO 121 2010 OFICIOS 2013" pg. 372 - 375

³⁶ Folio 12 - CD No. 1 - "Testigo anexos traslado hallazgo No. 140200-011-18 Auditoria Regularidad No. 23 PAD 2018 UDFJC" - "12 DESISTIMIENTO 2 CURADURIA 3"

³⁷ Folio 454 - CD No. 4 - "Testigo respuesta solicitud de información Dirección Sector Educación - rad. 3-2024-10351" - "respuesta of 47 de 2024" - "CONTRATO 121 2010 OFICIOS 2013" pg. 364 - 370

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

22 OCT. 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

SECRETARIO

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 31 CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

metropolitana, se podrá desarrollar los usos dotacionales permitidos por la UPZ No. 92 La Macarena, y el equipamiento colectivo tipo educativo de escuela metropolitana, siempre y cuando el uso existe con anterioridad al 28 de julio de 2000, según lo establecido en los artículos 2 y 3 del Decreto Distrital 430 de 2005, y conforme a el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 y a el artículo 3 del Decreto Distrital 430 de 2005, el proyecto requiere de la adopción de un Plan de Regularización y Manejo, como concepto previo para la obtención de las correspondientes licencias urbanísticas ante el Curador Urbano.

En consecuencia de esta situación, las partes acuerdan la suspensión del contrato mediante Acta de suspensión No. 2 del 23 de octubre de 2012³⁸, condicionando su reinicio *"hasta tanto la entidad competente profiera la aprobación del ESTUDIO DE REMOCION EN MASA, y hasta tanto, basado en dicho documento, la Curaduría expida la Licencia de construcción"*.

Mediante Otrosí No. 02A³⁹ al contrato No. 121 de 2010 del 26 de agosto de 2013⁴⁰, la Universidad Distrital y La Unión Temporal Fénix acuerdan adicionar un valor de seiscientos cincuenta y dos millones setecientos treinta y dos mil pesos (\$ 652.732.000) al valor total del contrato *"con el fin de que el contratista adelante la elaboración del Plan de Regularización y Manejo (...) "*, así como prorrogar el contrato por un término de 18 meses *"para que se pueda desarrollar el Plan de Manejo y Regularización y este pueda ser aprobado por la Secretaría Distrital de Planeación y se obtenga la respectiva Licencia de Construcción por parte del Curador Urbano"*

En la misma fecha del 26 de agosto de 2013, el alcalde mayor de Bogotá adopta el nuevo Plan de Ordenamiento Territorial, siendo el Decreto 364 de 2013.

Habiendo acordado la adición y prórroga, el Contratista y la Universidad Distrital elevan el Acta de reinicio al contrato No. 121 de 2010 el 11 de septiembre del 2013⁴¹, tal como se puede evidenciar el oficio No. CUTF-114 del 16 de septiembre del mismo.

³⁸ Folio 12 – CD No. 1 – "Testigo anexos traslado hallazgo No. 140200-011-18 Auditoria Regularidad No. 23 PAD 2018 UDFJC" – "26. SUSPENSIÓN 2"

³⁹ Previamente ya se había suscrito un "Otrosí No. 2", por lo cual se denominará al presente "Otrosí No. 2A"

⁴⁰ Folio 454 – CD No. 4 – "Testigo respuesta solicitud de información Dirección Sector Educación – rad. 3-2024-10351" – "respuesta of 47 de 2024" – "CARPETA 7" pg. 94 y ss

⁴¹ Folio 454 – CD No. 4 – "Testigo respuesta solicitud de información Dirección Sector Educación – rad. 3-2024-10351" – "respuesta of 47 de 2024" – "CARPETA 7" pg. 104 – 106

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

22 OCT. 2024



**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALSO No. 31
CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE
CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES**

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

En razón a la expedición del nuevo plan de ordenamiento territorial, Decreto 364 de 2013, la oficina jurídica de la Universidad Distrital emite un concepto OJ-002206-13 del 08 de octubre de 2013⁴² en donde concluye que:

El Decreto 364 de 2013 "Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004", al derogar los Decretos 190 de 2004 y 430 de 2005, elimina la obligación de adoptar un Plan de Regularización y Manejo para ejecutar procesos constructivos en las situaciones establecidas en el artículo 430 del derogado Decreto 190.

Por lo que las partes se reúnen para tratar este tema en Acta de seguimiento de contrato de obra No. 121 de 2010 del 14 de noviembre de 2013⁴³ en donde se realizan diferentes actividades, entre las que se destaca:

Se informa que después de realizar un análisis de los valores de los ajustes de los diseños, se obtiene que el valor de los ajustes será de \$ 652.732.000 incluido IVA, el cual podrá ser ajustado de acuerdo con las decisiones de la Curaduría Urbana respectiva, dependiendo de los ajustes y cambios necesarios para que se obtenga la licencia de construcción, previo visto bueno de la Supervisión Técnica. Se manifiesta que en darse los respectivos ajustes, se harán al momento de la obtención de la licencia, previo al inicio de la ejecución de las obras.

De manera que se constituye el Otrosí No. 3 al contrato No. 121 de 2010 del 29 de noviembre de 2013⁴⁴ en donde el Contratista se compromete a realizar los ajustes al proyecto de acuerdo al nuevo POT por el valor total del Otrosí No. 02, es decir, de seiscientos cincuenta y dos millones setecientos treinta y dos mil pesos (\$652.732.000).

Y se realizó un pago al contratista por valor de trescientos veintiséis millones trescientos sesenta y seis mil pesos (\$ 326.366.000,00) mediante orden de pago No. 14746 del 13 de diciembre de 2013, con cargo a la adición presupuestal referida en el Otro sí No. 3.

⁴² Folio 454 - CD No. 4 - "Testigo respuesta solicitud de información Dirección Sector Educación - rad. 3-2024-10351" - "respuesta of 47 de 2024" - "CARPETA 7" pg. 173 - 180

⁴³ Folio 454 - CD No. 4 - "Testigo respuesta solicitud de información Dirección Sector Educación - rad. 3-2024-10351" - "respuesta of 47 de 2024" - "CARPETA 7" pg. 185 - 187

⁴⁴ Folio 454 - CD No. 4 - "Testigo respuesta solicitud de información Dirección Sector Educación - rad. 3-2024-10351" - "respuesta of 47 de 2024" - "CARPETA 7" pg. 190 - 192



22 OCT. 2024

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

SECRETARIO

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 31
CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE
CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES**

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

En el Acta de reunión de fecha 07 de febrero de 2014⁴⁵, el Contratista informa que *"el proyecto se radico en enero 28 ante curaduría 5, actualmente estamos a la espera de las observaciones que emita el curador"*, con número de radicado 14-5-0094⁴⁶ además de hacer una presentación de los diseños actuales de acuerdo a la nueva versión que está ajustada al POT.

Mediante oficio del 25 de marzo de 2014, la Curaduría No. 5 expide el Acta de observaciones al proyecto, a lo cual el contratista realiza las modificaciones en respuesta del 03 de abril del mismo año.

En orden de pago No. 4736 del 16 de mayo de 2014, la Universidad Distrital le giró al contratista un valor de ciento noventa y cinco millones ochocientos diecinueve mil seiscientos pesos (\$ 195.819.600,00) de acuerdo a lo pactado por medio del Otrosí No. 3.

El 10 de julio del 2014, la Curaduría Urbana No. 5 emite el Auto de trámite No. 0017⁴⁷ en donde se refieren a la suspensión del Decreto 364 de 2013 y suspendiendo el término para resolver de fondo los expedientes de solicitud de licencias que tengan a su cargo, hasta tanto el Consejo de Estado se pronuncie respecto a estas que se encuentran en trámite.

En base a lo anterior, las partes suscriben el Acta de suspensión No. 3⁴⁸ al contrato No. 121 de 2010 el 30 de septiembre de 2014, condicionando el reinicio del contrato *"hasta tanto el consejo de estado, Sección Primera, se pronuncie respecto a los trámites en curso bajo la norma suspendida o la sentencia definitiva de la demanda de nulidad entablada contra el Decreto Distrital 364 de 2013"*

De los anteriores hechos reseñados, los cuales se encuentran probados al interior de este expediente, es claro que el Contratista realizó acciones que

⁴⁵ Folio 454 – CD No. 4 – "Testigo respuesta solicitud de información Dirección Sector Educación – rad. 3-2024-10351" – "respuesta of 47 de 2024" – "CONTRATO 121-2010 OFICIOS 2014" pg. 471 - 474

⁴⁶ Folio 454 – CD No. 4 – "Testigo respuesta solicitud de información Dirección Sector Educación – rad. 3-2024-10351" – "respuesta of 47 de 2024" – "CONTRATO 121-2010 OFICIOS 2014" pg. 128

⁴⁷ Folio 12 – CD No. 1 – "Testigo anexos traslado hallazgo No. 140200-011-18 Auditoria Regularidad No. 23 PAD 2018 UDFJC" – "28. SUSPENSIÓN DE TÉRMINO DE LA CURADURÍA 5"

⁴⁸ Folio 12 – CD No. 1 – "Testigo anexos traslado hallazgo No. 140200-011-18 Auditoria Regularidad No. 23 PAD 2018 UDFJC" – "27. SUSPENSIÓN 3"



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ
Secretaría de Responsabilidad Fiscal
Unidad de Responsabilidad Fiscal

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

22 OCT 2024

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL FALLO No. 31
CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE
CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES**

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

permitieron se generara el daño, debido a que, en primera medida, y como se ha dicho anteriormente, no se logró obtener la Licencia de Construcción correspondiente para avanzar en el proyecto y se construyera el edificio.

Como parte de las acciones que no permitieron la obtención de la Licencia, no se puede afirmar de parte del apoderado que ninguna acción es imputable a la Unión Temporal y sus miembros, pues desde la primera solicitud elevada a la Curaduría No. 3 se presentaron incumplimientos en los requerimientos mínimos para obtenerla, siendo que se presentó como "obra nueva" y no como "ampliación" conforme a lo dispuesto en el contrato.

Y siendo que no existía claridad respecto a que licencia solicitar, el apoderado dice "no era claro que se tratara de una ampliación de una licencia ya existente, sino que era posible que se tratara de una licencia para obra nueva y por ello, la Unión Temporal Fénix radicó el 17 de junio de 2011 la solicitud de licencia bajo la modalidad obra nueva"

Pero, de acuerdo a lo dicho en el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 227 de 2006 donde: **"2. ALCANCE DE LOS ESTUDIOS.** Estos estudios deberán realizarse en general como condición para el otorgamiento de licencias de Urbanización, Parcelación y de Construcción de Obra Nueva en Bogotá D.C., en predios localizados en zonas de amenaza alta y media por fenómenos de remoción en masa, según el plano de Amenaza por Remoción en Masa del Decreto 190 de 2004 (por el cual se compilan los Decretos 619 de 2000 y 469 de 2003)."

Estima este Despacho que la apreciación del apoderado es contraproducente, ya que al haber presentado la solicitud de licencia del 17 de junio de 2011 en modalidad Obra Nueva, no se entiende las razones por las cuales no presentó el estudio de remoción en masa.

Y de manera subsidiaria, el contratista elevó la solicitud de licencia de una manera no prevista en el contrato y contraria a sus disposiciones, lo que afectaría la ejecución del proyecto.

De igual forma, esta primera solicitud fue archivada dada la necesidad de contar el plan del estudio por riesgo de remoción en masa conforme a lo dispuesto por el



22 OCT. 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 31
CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE
CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES**

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

FOPAE y la Curaduría No. 3, situación que no puede negarse le asiste responsabilidad al contratista.

También, al realizarse la segunda boleta de radicación No. 11-3-3892⁴⁹ ante la Curaduría No. 3, la Unión Temporal indicó que había radicado ante el FOPAE el "estudio de amenaza y riesgo por remoción en masa edificio B sede La Macarena de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Localidad de Santa Fe"⁵⁰. Haciendo los dos trámites de forma simultánea, siendo que para poder obtener la licencia, el estudio Fase II para Riesgo de Remoción en Masa debe estar aprobado y verificado por el FOPAE.

Siendo claro que la Curaduría le hizo saber a la Universidad Distrital y al Contratista que se requería este estudio en el "Acta de observaciones y correcciones de fecha 04 de enero de 2012"⁵¹, situación que continuaba retrasando la obtención de la licencia.

Ahora, aunado a todo lo anterior, en oficio RO-54259 del 25 de abril de 2012⁵², el FOPAE le informa a la Universidad que se realiza la devolución del estudio de remoción en masa debido a que:

Con el fin de atender su solicitud, el FOPAE, adelantó la revisión preliminar del estudio titulado "Estudio de Amenaza y Riesgo por Remoción en Masa - Edificio B Sede La Macarena de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Localidad de Santa Fe" de fecha Diciembre de 2011, encontrando que esta versión del estudio, no presenta la totalidad de los aspectos mínimos (Anexo 1) que se deben cumplir para la ejecución de estudios detallados de amenaza y riesgo por remoción en masa, de acuerdo con la Resolución 227 de 2006. Por lo tanto, esta entidad no evaluó las conclusiones del informe presentado.

Y solicita que sea ajustado conforme a lo establecido en la norma vigente para este trámite.

⁴⁹ Folio 454 - CD No. 4 - "Testigo respuesta solicitud de información Dirección Sector Educación - rad. 3-2024-10351" - "respuesta of 47 de 2024" - "COPIAS CONTRATO 121-2010" - "TRAMITES CURADURIA" pg. 41

⁵⁰ Folio 454 - CD No. 4 - "Testigo respuesta solicitud de información Dirección Sector Educación - rad. 3-2024-10351" - "respuesta of 47 de 2024" - "COPIAS CONTRATO 121-2010" - "TRAMITES CURADURIA" pg. 39

⁵¹ Folio 454 - CD No. 4 - "Testigo respuesta solicitud de información Dirección Sector Educación - rad. 3-2024-10351" - "respuesta of 47 de 2024" - "COPIAS CONTRATO 121-2010" - "TRAMITES CURADURIA" pg. 53

⁵² Folio 454 - CD No. 4 - "Testigo respuesta solicitud de información Dirección Sector Educación - rad. 3-2024-10351" - "respuesta of 47 de 2024" - "CONTRATO 121 2010 OFICIOS 2013" pg. 372 - 375



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ

Oficina General de Planeación y Desarrollo
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

OCT. 2024

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 31 CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

Es claro entonces que no solamente se retrasó la obtención de la licencia por una mala gestión administrativa de parte de la Unión Temporal Fénix en la radicación y solicitudes, sino que también se elaboraron de forma incorrecta y sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma.

Ahora, dada la respuesta del FOPAE, se desiste de la solicitud de licencia ante la Curaduría Urbana No. 3 en oficio del 30 de abril de 2012, fecha en la cual habían transcurrido 17 meses desde la suscripción del acta de inicio y no se había avanzado de la primera fase del proyecto, la cual estaba prevista para ser de 6 meses.

Todo lo anterior se refiere únicamente respecto de la elaboración del "Estudio de Amenaza y Riesgo por Remoción en Masa", y que fue abordado por medio del "AUTO NO. 15 DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL" del 18 de junio de 2024, y el "FALLO No. 31 CON RESPONSABILIDAD FISCAL" de fecha 10 de septiembre de 2024, dejando en clara la participación del contratista en la generación del daño fiscal, pues con sus acciones se contribuyó a que no se lograra avanzar en la ejecución del contrato y no se realizara el edificio, además de la entrega de unos estudios que no cumplieran con la normatividad dispuesta y los requerimientos necesarios para obtener la licencia.

Frente al Plan de Regularización y Manejo requerido, este Despacho no comparte la apreciación realizada por el apoderado al decir que "la necesidad de hacer un PRM surge a partir de la información de la Curaduría Urbana No. 3 en el sentido de que había una construcción sin licencia en el piso 5º del edificio sede B de la Macarena".

Lo anterior en razón a que por medio del Decreto 430 de 2005 se reglamenta la su exigibilidad de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3. EXIGIBILIDAD DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1 de este decreto, requieren de la expedición de Plan de Regularización y Manejo, los inmuebles con usos dotacionales metropolitanos, urbanos o zonales existentes al 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, respecto de los cuales se pretenda adelantar las siguientes actuaciones:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

22 OCT. 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

SECRETARIO
**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 31
CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE
CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES**

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

- 1). Reconocimiento de las edificaciones existentes.
- 2). Desarrollo de otras edificaciones dentro del mismo predio, como ampliación del uso o de sus servicios complementarios.
- 3). Ampliación de sus servicios en otros predios.
- 4). Segregación de una parte del predio que a juicio del Departamento Administrativo de Planeación Distrital no sea requerida para su correcto funcionamiento.
- 5). Ampliación de sus edificaciones dentro del mismo predio, en los eventos en que no se cuenten con reglamentación específica y se haga necesaria la definición de la misma.
- 6). Los inmuebles con uso Dotacional de escala metropolitana, urbana o zonal, en los que se pretende implantar un nuevo uso Dotacional de escala zonal, urbana o metropolitana.

Parágrafo 2: Se podrá optar por el trámite de Plan de Regularización y Manejo, respecto de aquellos usos dotacionales de escalas metropolitana, urbana o zonal, que no obstante contar con licencia en la totalidad de sus edificaciones, pretendan ampliar sus servicios en otros predios."

Normatividad de gran importancia en el tema de la construcción y que es de amplio conocimiento por los profesionales especializados, como lo son los miembros de la Unión Temporal Fénix conforme a la documentación precontractual presentada antes de la suscripción del Contrato No. 121 de 2010.

De igual forma, se encuentra la Resolución No. 015 del 30 de junio de 2009 proferida por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital, resolución en la cual se refiere a la necesidad del Plan de Regularización y Manejo para la formulación de proyectos dentro de la planta física de esta institución educativa y que se encontraba vigente para dicho momento.

Siendo que la normatividad dispuesta por parte de la Universidad Distrital hace parte de la documentación y los requerimientos correspondientes a la ejecución del Contrato No. 121 de 2010, no es cierto que la necesidad de este plan fuera un evento nuevo y puesto en conocimiento del Contratista y la Universidad por parte de la Curaduría Urbana No. 3 en reunión del 30 de abril de 2012.



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

OCT. 2024

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 3
 CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE
 CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES**

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

Este Despacho estima necesario poner de presente que la elaboración de este plan le corresponde a la Universidad Distrital, pero no escapa de la órbita del Contratista reconocer que se debía contar con ella conforme a lo dispuesto en el Decreto 430 de 2005 y la Resolución No. 015 del 30 de junio de 2009 del CSU de la Universidad.

Situación que no fue objetada de parte del Contratista desde la Convocatoria Pública No. 017, no se presentaron reparos o discrepancias en la propuesta presentada por la Unión Temporal Fénix, o se cuestionó a la Universidad Distrital sobre este aspecto, sino hasta que fue puesto en conocimiento por parte de la Curaduría Urbana No. 3 a 17 meses de la suscripción del contrato, siendo que al presentarse la situación, se solicitó la suspensión del contrato hasta que fuera subsanada dicha coyuntura.

Lo anterior se traduce en que, aun luego de transcurridos más de año y medio desde el inicio de la ejecución del Contrato, no fue posible la obtención de la Licencia de Construcción dadas las observaciones realizadas por parte de la Curaduría ante la ausencia de conocimiento y experticia de parte de la Unión Temporal Fénix y la gestión ineficiente de parte de los funcionarios de la Universidad Distrital.

Finalmente, realiza una solicitud probatoria consistente en i) como prueba trasladada el testimonio rendido por Roberto Vergara en el procedimiento arbitral; ii) citar a testimonio a Oscar Rojas Zúñiga; y iii) refiriendo que se tenga en cuenta medios probatorios aportados en su escrito de descargos.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 610 del 2000, la etapa para la práctica de pruebas concluyó en el "Auto por el cual se decide la etapa probatoria de acuerdo al artículo 51 de la Ley 610 del 2000, se incorporan y actualizan direcciones de notificación, se decide solicitud de nulidad y se resuelven solicitudes" de fecha 13 de agosto de 2024⁵³, auto que fue objeto de recursos de reposición y apelación, mismos que no fueron presentados en término de parte del apoderado.

Dejando en claro que no procede una nueva práctica probatoria, y considerando que los argumentos esgrimidos por el apoderado no prosperaron, en la parte

⁵³ Folio 718 - 731

22 OCT. 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**SE AUTOPOR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 31
CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE
CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES**

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

resolutiva de la presente providencia no se repondrá el "FALLO No. 31 CON
RESPONSABILIDAD FISCAL", concediendo el recurso de apelación interpuesto.

IV. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

El apoderado de la compañía aseguradora alude inicialmente a que en el presente caso operó la caducidad de la acción fiscal, así como la falta de competencia para actuar de parte de esta Contraloría.

Pero siendo que el tema ha sido abordado con suficiente claridad en la presente providencia, así como en proveídos previamente referenciados, no se harán más apreciaciones al respecto. Dejando en claro que la acción fiscal no caducó en base a los argumentos ya dichos.

Referente a las "incongruencias entre el auto de imputación y el fallo" pues para él, el rol del rector es "la dirección administrativa de la entidad educativa, siendo responsable de garantizar el cumplimiento de las políticas institucionales, la administración general y la responsabilidad legal de la entidad".

El apoderado parece pasar por alto lo dicho mediante el "AUTO NO. 15 DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL" del 18 de junio de 2024 en donde se describe la imputación realizada al señor INOCENCIO BAHAMÓN CALDERÓN.

Dejando en claro que desempeñó sus funciones de Rector de la Universidad Distrital en el periodo del 25 de noviembre de 2010 hasta el 24 de noviembre del año 2013, nombrado mediante la Resolución No. 030 de 2010.

Dice la sentencia C – 840 del 2001:

"La definición del daño patrimonial al Estado no invalida ni distorsiona el bloque de competencias administrativas o judiciales que la Constitución y la ley han previsto taxativamente en desarrollo de los principios de legalidad y debido proceso. Por lo mismo, cuando el daño fiscal sea consecuencia de la conducta de una persona que tenga la titularidad jurídica para manejar los fondos o bienes del Estado materia del detrimento, procederá la apertura del correspondiente proceso de



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ
 VICEPRESIDENCIA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
 SECCIÓN DE ASesoría JURÍDICA Y ASesoría TÉCNICA

22 OCT. 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
 SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
 Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 37
 CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE
 CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES**

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

responsabilidad fiscal, sea que su intervención haya sido directa o a guisa de contribución. En los demás casos, esto es, cuando el autor o participe del daño al patrimonio público no tiene poder jurídico para manejar los fondos o bienes del Estado afectados, el proceso atinente al resarcimiento del perjuicio causado será otro diferente, no el de responsabilidad fiscal."
 Subrayado fuera del texto original

De igual forma afirma que:

"la responsabilidad fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre fondos o bienes del Estado puestos a su disposición. Advirtiendo que esa especial responsabilidad está referida exclusivamente a los fondos o bienes públicos que, hallándose bajo el radio de acción del titular de la gestión fiscal, sufran detrimento en la forma y condiciones prescritos por la ley."
 (Subrayado fuera del texto original)

Por lo que, para ser considerado gestor fiscal, se requiere tener poder jurídico y decisorio sobre los bienes y fondos públicos puestos a disposición, acudiendo a las funciones específicas del cargo y determinando que este fungía si las desempeñaba.

El Manual de Funciones – Resolución de Rectoría No. 1101 de 2002⁵⁴, vigente al momento del desempeño de sus funciones, tiene:

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos, y las providencias emanadas del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico.
5. Refrendar los títulos que la Universidad confiere.
6. Suscribir los convenios y contratos que comprometan a la Universidad de conformidad con la Ley y los Reglamentos.
9. Dirigir la conservación y la administración del patrimonio de la Universidad.
10. Delegar funciones de acuerdo con la Ley y los Reglamentos.

⁵⁴ Folio 12 – CD No. 1 – "Testigo anexos traslado hallazgo No. 140200-011-18 Auditoria Regularidad No. 23 PAD 2018 UDFJC" – "3 PRESUNTOS RESPONSABLES" – "MANUAL DE FUNCIONES"

22 OCT. 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

SE
**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 31
CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE
CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES**

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

15. Presentar al Consejo Superior Universitario el Plan General de Desarrollo, el Plan de Evaluación Institucional y el Plan de Acreditación para su aprobación
16. Firmar inventario individual y responsabilizarse por todos los elementos devolutivos asignados a su cargo.
17. Las demás que le correspondan conforme a la Ley, el Estatuto General y los Reglamentos de la Universidad

De manera que, es el rector de la Universidad Distrital quien tiene el deber de dirigir la administración patrimonial de la entidad, es decir, la persona encargada de manejar materialmente los recursos de la universidad, por lo cual le correspondía la administración e inversión de los mismos, aplicando los principios de eficiencia, eficacia, planeación, economía y demás propios de la gestión fiscal a las luces del manual interno y la legislación colombiana.

Entre ella se encuentra el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, referente a la vigilancia de la ejecución del contrato y protección de derechos de la entidad, que dispone:

"1°. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2°. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

(...)

5°. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma."

Además del artículo 23 sobre "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán a las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

22 OCT. 2024



**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 37
CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE
CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES**

SECRETARIO

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo."

Es así que el rector, quien, dentro de sus funciones propias como servidor público y representante de la entidad, tiene que validar y exigir al Contratista el cumplimiento del objeto del contrato y las obligaciones emanadas del mismo, en razón al cuidado que le asiste sobre la inversión del patrimonio realizado por la entidad ante este proyecto.

En el expediente está probado que, en desempeño de sus funciones como rector, el señor INOCENCIO BAHAMON CALDERÓN no realizó acciones pertinentes y conducentes que permitieran avanzar en el desarrollo del proyecto del Contrato No. 121 de 2010, y en uso de sus facultades de servidor público, no realizó requerimientos al Contratista, esto es la Unión Temporal Fénix, sobre los reiterados retrasos en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los retrasos en la obtención de la Licencia de Construcción y las observaciones realizadas de parte de la Curaduría Urbana para el trámite de la referida licencia.

De igual forma, y como fue puesto de presente en el presente proceso, dentro de la ejecución del Contrato no se habían atendido disposiciones normativas necesarias que requerían tenerse de presente para poder avanzar en la ejecución, siendo que no se contaba con el estudio de amenaza y riesgo por fenómeno de remoción en masa denominado comúnmente 'estudio de riesgo fase II', así como el Plan de Manejo y Regularización como lo dispone el Decreto 190 de 2004, la Resolución No. 227 de 2006, o el Decreto Nacional 564 de 2006 y Decreto 430 de 2005.

Lo anterior no es ajeno a su desempeño como rector de la institución, pues como máxima autoridad de la entidad tiene el deber de ejercer un control y vigilancia a la inversión correcta de los recursos que ha puesto la entidad en el proyecto del Contrato No. 121 de 2010, cosa que constituyó un detrimento fiscal en razón a que la obra nunca se realizó, la entrega de los diseños no cumplían los requisitos mínimos exigidos y no dicho patrimonio público no ha prestado ni podrá prestar ningún servicio a la comunidad.



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ
 DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
 SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
 SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
 Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

22 OCT. 2024

[Handwritten signature]

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 31 CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

apoderado, a fin de clarificar la responsabilidad fiscal endilgada al señor INOCENCIO BAHAMÓN CALDERÓN.

Para referirse sobre RAFAEL ARANZALEZ GARCÍA, el apoderado se fundamenta en que existe Auto No. 1126 del 14 de septiembre de 2016 por parte de la Personería Delegada para Asuntos Disciplinarios IV en donde se archivó la actuación disciplinaria contra esta persona por los hechos de dicha investigación.

Pero en atención a ello, es importante ponerle de presente nuevamente al abogado lo dicho en el "FALLO No. 31 CON RESPONSABILIDAD FISCAL" de fecha 10 de septiembre de 2024:

"El proceso de responsabilidad fiscal es de naturaleza administrativa y patrimonial de carácter resarcitorio, en donde se persigue el resarcimiento de los perjuicios causados al erario público; por lo cual no se sancionatorio o disciplinario, que tiene consecuencias diferentes.

Siendo que las normas que regulan estos procesos difieren en su contenido y consecuencia, resultaría inadecuado darle aplicación a un precedente de carácter y naturaleza diferente, en donde se investiga una conducta disciplinaria a los servidores públicos para el caso, que es contraria a lo que busca la responsabilidad fiscal"

Dejando en claro que la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal es diferente a procedimiento disciplinario, siendo el presente en el cual se persigue el resarcimiento de los perjuicios causados al erario público encontrando que sus consecuencias son escenarios distintos, resultando inadecuado darle aplicación a dicho precedente que busca fines dispares.

También se refiere al Laudo Arbitral No. 130933 del 28 de marzo de 2023, tema que fue tratado previamente en el presente auto y encontrando que no resulta pertinente desconocer la acción de responsabilidad fiscal, así como el sentido de laudo arbitral citado, considerando lo dispuesto en el "FALLO No. 31 CON RESPONSABILIDAD FISCAL" de fecha 10 de septiembre de 2024, así como lo referente a ese procedimiento adelantado.



22 OCT. 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

SECRETARIO

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 31 CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

Continúa sus descargos aludiendo a que no se reúnen los elementos de la responsabilidad fiscal pues se configura la fuerza mayor, refiriéndose a la suspensión del POT por parte del Consejo de Estado en el año 2014 y que se mantuvo hasta el año 2019.

Pero, omite el apoderado analizar lo dicho por parte de este despacho en el "AUTO NO. 15 DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL" del 18 de junio de 2024, en donde se deja claramente establecido que el acta de inicio del Contrato No. 121 de 2010 se realizó el 01 de diciembre de 2010, planeando una ejecución de las etapas de estudios y diseños en 6 meses, y la construcción del edificio en 15 meses, para un total de 21 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Y siendo que la suspensión decretada por el Consejo de Estado se dio mediante Auto del 27 de marzo de 2014, es decir, a casi 40 meses de la suscripción del contrato, sin que éste hubiera podido avanzar de la fase de estudios y diseños, obtenido la licencia de construcción y avanzar en el proyecto, no puede argumentarse bajo ningún escenario la existencia de una fuerza mayor como causal para la inejecución del Contrato.

Lo anterior ha sido reiterado por este Despacho en las providencias ya enunciadas, dejando en clara el incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas de parte de la Universidad Distrital y el Contratista.

Como otro de sus argumentos, nuevamente el apoderado afirma que operó la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, pues a su concepto este término es de 2 años, pero dicha situación fue solventada en el "FALLO No. 31 CON RESPONSABILIDAD FISCAL" de fecha 10 de septiembre de 2024 donde se dice:

"Es suficientemente claro para esta instancia que la discusión está totalmente zanjada, pues desde la vigencia de la Ley 1474 de 2011, la prescripción que opera frente a las pólizas de seguros, no puede desconocer lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 610 del 2000.



CONTRALORIA DE BOGOTÁ

ESTADO DE BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

22 OCT. 2024

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALGO No. 31
CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE
CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES**

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

*Soporte que se encuentra en la jurisprudencia del Consejo de Estado -
Sección Quinta, Consejero Ponente Alberto Yepes Barreiro, con radicado
No. 25000-23-24-000-2009-00287-02 del 07 de junio de 2018 que dice:*

*"Es de notar que en virtud de la expedición de la Ley 1474 de 2011,
la anterior discusión quedó totalmente zanjada, pues el artículo 120
no dejó duda respecto a que las pólizas de seguros 'por las cuales
se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad
de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos
previstos en el artículo 9º de la Ley 610 del 2000'"*

*De manera que no prospera su argumento sobre la prescripción de la
acción derivada del contrato de seguros, pues la ley es clara respecto al
tema y no existe una interpretación abierta sobre el tema a las luces de la
legislación colombiana"*

Siendo que es un argumento que ya había sido resuelto por esta instancia, se considera necesario increparle al apoderado de la compañía aseguradora para que se sirva acudir al contenido de las providencias que se han proferido y han sido notificadas en debida forma, a fin de no reincidir en argumentos ya discutidos.

Arguye que no se realizó el riesgo asegurado y que la contraloría tiene la carga de la prueba para demostrar que aconteció un actuar gravemente culposos en cabeza de INOCENCIO BAHAMÓN CALDERON y RAFAEL ARANZALEZ GARCÍA como funcionarios públicos de la entidad asegurado.

Sin embargo, a lo largo de la presente providencia se ha puesto de presente el actuar gravemente culposos de los responsables fiscales, en razón a las acciones realizadas como parte del desarrollo de sus funciones públicas como rector de la institución, jefe de la división de recursos físicos y supervisor del contrato respectivamente, que contribuyeron a que se generara un daño y ante la evidencia del daño fiscal se dejó en claro como dentro de su relación legal y reglamentaria participaron a que este fuera ocasionado, cumpliendo a cabalidad con los tres elementos de que trata el artículo 5 de la Ley 610 del 2000.



22 OCT. 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

SECRETARIO

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 31
CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE
CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

Frente a la falta de cobertura temporal, y tal como se dijo en el "FALLO No. 31
CON RESPONSABILIDAD FISCAL" de fecha 10 de septiembre de 2024, basta
con acudir a lo dicho por medio de la cláusula 6 de la póliza No. 994000000096
que dice:

**"6. CLÁUSULAS Y CONDICIONES PARTICULARES BÁSICAS
OBLIGATORIAS**

○ SISTEMA DE COBERTURA. -

CLAIMS MADE CON RETROACTIVIDAD.

NOTA: NO SE ACEPTA LA INCLUSIÓN DE TEXTOS DE SISTEMA DE
COBERTURA O RELACIONADOS CON EL MISMO, ENTRE OTROS,
CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE DESCUBRIMIENTO.

○ JURISDICCIÓN: COLOMBIA Y APLICA LEGISLACIÓN
COLOMBIANA

○ LÍMITE TERRITORIAL: MUNDIAL

○ PERIODO DE RETROACTIVIDAD: 1 DE MARZO DE 2008

SE CUBREN HECHOS OCURRIDOS DESDE LA FECHA DE LOS
PERIODOS DE RETROACTIVIDAD OTORGADOS Y NOTIFICADOS
AL FUNCIONARIO ASEGURADO, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA
PÓLIZA, QUE NO HAYAN SIDO CONOCIDOS POR EL
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, ANTES
DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA FUNCIONARIOS PASADOS,
PRESENTES Y FUTUROS

QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO QUE BAJO LA PRESENTE
PÓLIZA SE AMPARAN LOS FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑAN
LOS CARGOS ASEGURADOS, SEÑALADOS EN EL FORMULARIO
DE SOLICITUD Y LOS QUE EN EL FUTURO LLEGAREN A OCUPAR
LOS CARGOS AMPARADOS, LOS CUALES SE CUBREN EN FORMA
AUTOMÁTICA, SIN QUE SE REQUIERA AVISO DE TAL
MODIFICACIÓN; ASÍ MISMO SE AMPARAN LOS FUNCIONARIOS
QUE HAYAN OCUPADO LOS CARGOS DURANTE EL PERIODO DE
RETROACTIVIDAD APLICABLE A ESTA POLIZA. (...)" (Subrayado de
la Contraloría de Bogotá D.C.)

Dejando claro el tema de la cobertura frente a los responsables fiscales indicados
en el fallo y en la presente providencia.



168
CONTRALORÍA DE BOGOTÁ

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN
ESTADÍSTICA, PRESUPUESTO Y CONTROL DE GASTOS

22 OCT. 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 31
CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE
CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES**

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

Y dice respecto de la cobertura:

"3. COBERTURAS BÁSICAS

- **PERJUICIOS O DETRIMENTOS PATRIMONIALES, LÍMITE
ASEGURADO, \$2.800.000.000 EVENTO / AGREGADO ANUAL,
COMBINADO CON GASTOS DE DEFENSA**

AMPARA LOS PERJUICIOS O DETRIMENTOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS Y/O AL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 520 DE LA LEY 1420 Y EL ARTÍCULO 560 DEL DECRETO 4803 DE 2010, COMO CONSECUENCIA DE LAS DECISIONES DE GESTIONES INCORRECTAS PERO NO DOLOSAS, ADOPTADAS Y/O EJECUTADAS O INEJECUTADAS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y/O FUNCIONARIOS CON REGIMENES DE RESPONSABILIDAD SIMILARES A LOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CUYOS CARGOS ESTEN AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA."

Refiriéndose a los cargos amparados para la presente póliza.

"CARGOS ASEGURADOS 42: 9 MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, 1 RECTOR, 6 ASESORES, 2 VICERECTORES, 1 SECRETARIO GENERAL, 5 DECANOS DE FACULTAD, 2 JEFES DE OFICINA, 3 JEFES DE DIVISIÓN, 4 DIRECTORES CENTRO, 9 JEFES DE SECCIÓN"

De manera que es aplicable el contenido de la póliza tanto al señor INOCENCIO BAHAMÓN CALDERON en su calidad de rector para la época de los hechos investigados dentro del presente expediente, así como a RAFAEL ENRIQUE ARANZALEZ GARCÍA en su calidad de Jefe de la División de Recursos Fisicos y Supervisor del Contrato No. 121 de 2010.

Por último, frente al sublímite aplicable por cargo, se le pone de presente al apoderado lo dicho por medio del "FALLO No. 31 CON RESPONSABILIDAD FISCAL" de fecha 10 de septiembre de 2024 así:



[Handwritten signature]

22 OCT. 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

SECRETARIO

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 31
CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE
CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES**

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

"Este despacho estima que es impreciso por parte del apoderado presentar un apartado de la póliza y referir que la misma habla de valor del monto asegurado a cada uno de los funcionarios, siendo que la cláusula que él cita dice in extenso:

5. SUBLÍMITES BÁSICOS OBLIGATORIOS PARA LA
COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA

LA PROPUESTA DEBE CONTEMPLAR EL OFRECIMIENTO DE
LOS SIGUIENTES SUBLÍMITES DE HONORARIOS
PROFESIONALES DE ABOGADOS, LOS CUALES DEBEN
OPERAR EXCLUSIVAMENTE BAJO LA MODALIDAD PERSONA
POR PROCESO:

5.1. PROCESOS DE INVESTIGACIONES PRELIMINARES.
SEGÚN TIPO DE PROCESO:

DEFINICIÓN PARA PROCESOS FISCALES. LEY 610 DE 2000.

LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR PARA ESTE TIPO DE
PROCESOS ES LA FASE DE INSTRUCCIÓN COMPRENDIDA
ENTRE LA INICIACIÓN DE UNA INVESTIGACIÓN DE OFICIO,
POR SOLICITUD DE LAS ENTIDADES VIGILADAS, O POR
DENUNCIAS O QUEJAS PRESENTADAS POR CUALQUIER
PERSONA U ORGANIZACIÓN CIUDADANA, HASTA ANTES DE
ABRIRSE FORMALMENTE EL PROCESO (ARTÍCULO 39)

DEFINICIÓN PARA PROCESOS DISCIPLINARIOS. LEY 734 DE
2002 (CÓDIGO ÚNICO DISCIPLINARIO)

LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR PARA ESTE TIPO DE
PROCESOS ES LA FASE DE INSTRUCCIÓN INICIADA EN CASO
DE DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN
DISCIPLINARIA, CUYO OBJETO ES VERIFICAR LA
OCURRENCIA DE LA CONDUCTA, DETERMINAR SI ES
CONSTITUTIVA DE FALTA DISCIPLINARIA O SI SE HA
ACTUADO AL AMPARO DE UNA CAUSAL DE EXCLUSIÓN DE LA
RESPONSABILIDAD. (ARTÍCULO 150)

DEFINICIÓN PARA PROCESOS PENALES.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA 2 OCT. 2024
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 31
CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE
CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES**

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

SISTEMA INQUISITIVO (LEY 600 DE 2000). TODA LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREVIA (ART. 322 Y S.S.) ADELANTADA POR LA FISCALÍA DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO HASTA ANTES DEL AUTO DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN (ART. 331 Y S.S.)

SISTEMA ACUSATORIO (LEY 906 DE 2004). TODA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN ADELANTADA POR LA FISCALÍA DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO HASTA ANTES DEL AUTO DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN (ART. 286 Y S.S.)

DEFINICIÓN PARA PROCESOS ANTE OTROS ORGANISMOS
TODA LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR ADELANTADA CONTRA UN SERVIDOR PÚBLICO Y/O FUNCIONARIO CON RESPONSABILIDADES SIMILARES, ADELANTADA POR UN ORGANISMO OFICIAL, ANTES DE QUE EXISTA DECISIÓN DE VINCULACIÓN DEFINITIVA A UN PROCESO.

CARGOS ASEGURADOS 42: 9 MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, 1 RECTOR, 6 ASESORES, 2 VICERECTORES, 1 SECRETARIO GENERAL, 5 DECANOS DE FACULTAD, 2 JEFES DE OFICINA, 3 JEFES DE DIVISIÓN, 4 DIRECTORES CENTRO, 9 JEFES DE SECCIÓN

5.1. SUBLÍMITES APLICABLES ETAPAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, PERSONA POR PROCESO

CARGOS SUBLÍMITE PERSONA POR PROCESO INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

42 CARGOS ASEGURADOS PERSONA \$12.500.000/ EVENTO \$52.500.000/AGREGADO ANUAL \$102.500.000

5.2. SUBLÍMITES APLICABLES ETAPAS DESDE VINCULACIÓN PROCESAL HASTA FALLO QUE HAGA TRANSITO A COSA JUZGADA.

SE INCLUYEN TODAS LAS ETAPAS RELATIVAS A CADA PROCESO DESDE LA VINCULACIÓN DEL PROCESADO (FISCAL Y DISCIPLINARIO), HASTA QUE SE PRODUZCA UN FALLO



22 OCT. 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

SECRETARIO

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 31
CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE
CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

(SENTENCIA, RESOLUCIÓN O AUTO) DEFINITIVO Y CON
TRANSITO A COSA JUZGADA (1ª. Y 2ª. INSTANCIA)

CARGOS SUBLÍMITE PERSONA POR PROCESO

42 CARGOS ASEGURADOS RECTOR \$42.500.000, DEMÁS
CARGOS \$22.500.000

5.4 OTROS COSTOS PROCESALES, INCLUYENDO CAUCIONES
JUDICIALES Y AGENCIAS EN DERECHO

SE AMPARAN OTROS COSTOS PROCESALES SEGÚN LA
DEFINICIÓN JURÍDICA, INCLUIDAS CAUCIONES JUDICIALES Y
AGENCIAS EN DERECHO, DIFERENTES A

HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, EN QUE
DEBAN INCURRIR LOS ASEGURADOS DENTRO DE LOS
RESPECTIVOS PROCESOS.

SUBLÍMITE APLICABLE: \$17.500.000 EVENTO / \$32.500.000
AGREGADO ANUAL

Es bastante claro que el aspecto sobre el cual se refiere el "sublímite" hace referencia a los gastos de defensa, mas no a los límites sobre los cuales se debe pagar la póliza por parte del incumplimiento ocasionado tanto por el señor INOCENCIO BAHAMÓN CALDERÓN, como por parte de RAFAEL ARANZALEZ GARCÍA en el desempeño de sus funciones y sobre los cuales se analiza la presente investigación.

Dejando aclarada la situación, sin darle la razón al abogado de la compañía aseguradora puesto que realizó un análisis impreciso del clausulado de la póliza."

Materia que ya fue zanjada por medio del Fallo No. 31 y que no es aplicable dicho sublímite al referirse a los gastos de defensa y no frente a el valor cubierto de la póliza para cada cargo.

Siendo así, este Despacho ha resuelto todos los argumentos presentados en razón al recurso de reposición que le corresponde a los responsables fiscales, así como a las compañías aseguradoras en virtud de ser llamadas a responder, encontrando que no le asiste razón a ninguno de ellos y no se repondrá el fallo



CONTRALORIA
DE BOGOTÁ, D.C.

170
170
CONTRALORÍA DE BOGOTÁ

22 OCT. 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 31
CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE
CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES**

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

proferido, el cual es acorde a derecho, en cumplimiento de todas las garantías procesales, sustanciales y fundamentales que le asisten.

Por último, mediante radicado No. 1-2024-22809 del 12 de septiembre de 2024, RICARDO VELEZ OCHOA como apoderado de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. presentó escrito en donde solicita autorizar como dependientes a: ANGIE PAOLA ACOSTA BOHORQUEZ, GENNY KATERINE SERRANO RAMIREZ, ANGIE MARITZA RAMIREZ CRUZ, KAREN DANIELA BOBADILLA VELASQUEZ y VALENTINA MONTEZUMA RAMIREZ.

Teniendo en cuenta que mediante "AUTO No. 15 DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL"⁵⁸ de fecha 18 de junio de 2024 se resolvió:

"ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la desvinculación de las siguientes pólizas:

- *CHUBB DE COLOMBIA identificada con Nit. 860.026.518-6 de acuerdo a la póliza Directores y Administradores con número 43080419 y vigencia desde el 31-4-10 al 31-8-11 con un amparo de \$1.000.000.000,00.
(...)"*

De manera que se rechazará la solicitud interpuesta, en razón a que la póliza otorgada por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y de la cual se presenta la solicitud de dicho apoderado, fue desvinculada del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo como base lo establecido en la Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, este Despacho de la Subdirección de Responsabilidad fiscal de la Contraloría de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, la apoderada de **RAFAEL ENRIQUE ARANZALEZ GARCÍA**, el apoderado de **OSCAR ROJAS ZÚNIGA**, **DIEGO SUAREZ BETANCOURT** y la **UNIÓN TEMPORAL FÉNIX**, y el

⁵⁸ Ibidem

22 OCT. 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 31 CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

apoderado de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** en contra del "FALLO No. 31 CON RESPONSABILIDAD FISCAL" de fecha 10 de septiembre de 2024, conforme a las consideraciones del presente auto.

SEGUNDO: NO REPONER el "FALLO No. 31 CON RESPONSABILIDAD FISCAL" de fecha 10 de septiembre de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

TERCERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por el apoderado de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, la apoderada de **RAFAEL ENRIQUE ARANZALEZ GARCÍA**, el apoderado de **OSCAR ROJAS ZÚNIGA**, **DIEGO SUAREZ BETANCOURT** y la **UNIÓN TEMPORAL FÉNIX**, y el apoderado de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** en contra del "FALLO No. 31 CON RESPONSABILIDAD FISCAL" de fecha 10 de septiembre de 2024, de acuerdo al artículo 74 de la Ley 1137 de 2011.

CUARTO: DENEGAR la designación de las dependientes referidas en la solicitud realizada por **RICARDO VELEZ OCHOA** como apoderado de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de este proveído.

QUINTO: NOTIFICAR por estado la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

SEXTO: Proceder por Secretaría Común a remitir el expediente a la DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA para lo que corresponde.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO BAYARDO SALAMANCA MARTINEZ

Gerente Grado 039 - 01

Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: Andrés Felipe Güechá Quintana



171
165
CONTRALORÍA DE BOGOTÁ

LA CONTRALORIA DE BOGOTA ES EL ORGANISMO DE CONTROL Y FISCALIZACION DEL GOBIERNO LOCAL DE BOGOTA

22 OCT. 2024

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN AL "FALLO No. 31
CON RESPONSABILIDAD FISCAL" DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE
CONCEDEN RECURSOS DE APELACIÓN Y SE RESUELVEN OTRAS SOLICITUDES

Proceso de responsabilidad fiscal no. 170100-0055-19

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En el Estado de hoy 03 OCT 2024, se fija el presente Auto a las 8:00 a.m. y se
desfija a las 5:00 p.m., proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0055-19.

X
SANDRA HERNANDEZ AREVALO

Secretaria Común
Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

217
1043
CONTRALORÍA DE BOGOTÁ
Sede: Calle 100 No. 26 A 10, Bogotá D.C.
Teléfono: (57) 335 8888

22 OCT. 2024

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

SECRETARIO

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0055-19

Bogotá D.C., 15 de octubre del 2024

Agotados los términos de notificación del auto del diez (10) de octubre del 2024, "AUTO POR EL CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA EL FALLO No. 31" respecto del fallo No. 31 del 10 de septiembre de 2024 "FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL" en el proceso No. 170100-0055-19, este quedó debidamente ejecutoriado el quince (15) de octubre de 2024.

CIELO MARIA E. TELLEZ POVEDA

Secretaria Común
Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva